



**ASISTENTES:**

**ALCALDE-PRESIDENTE:**

D. JOSE LUIS GARCÍA SÁNCHEZ.

**CONCEJALES:**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> LUZ LASTRAS PARRAS (PSOE)

D. VICENTE MIGUEL HERNÁNDEZ SIMÓN (PSOE).

D<sup>a</sup>. ESPERANZA MICIECES MAQUEDA (PSOE)

D. LUIS HARO BERLANAS (PSOE)

D<sup>a</sup>. CAROLINA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ (PSOE)

D. EMILIO GONZÁLEZ DEZA (PSOE)

D. GUILLERMO YUSTE PÉREZ (ACS).

D. ÁNGEL ANTONIO ROMERO SANTIAGO (PP).

D<sup>a</sup>. RAQUEL RODRÍGUEZ ROSADO (PP).

D. SALVADOR MUÑOZ CARMONA (PP).

D. JOAQUÍN FERREZ DÍAZ (PP)

**SECRETARIO DEL PLENO:**

D ALFONSO BECEIRO LEBOSO.

**INTERVENTORA:**

D<sup>a</sup> VANESA PÉREZ VIDAL.

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA  
POR EL PLENO MUNICIPAL EL VEINTISEIS DE  
JULIO DE DOS MIL DOCE**

=====

En la Casa Consistorial de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), a las veinte horas y diez minutos del día veintiseis de julio de dos mil doce, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. José Luis García Sánchez, se inició el Pleno Municipal para celebrar en primera convocatoria, la sesión ordinaria convocada previamente. Se produce un pequeño retraso para intentar solucionar los problemas existentes en la megafonía.

Actuó como Secretario de la sesión, el Secretario del Ayuntamiento D. ALFONSO BECEIRO LEBOSO

**ORDEN DEL DIA**

**1º.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2012.**

El Alcalde-Presidente inicia la sesión indicando que la megafonía no funciona, pero que es preciso empezar.

El Alcalde pregunta si existe alguna observación al acta de conformidad con el art.91 del ROF

Toma la palabra el Sr. Yuste Pérez para indicar que faltan otras tres actas, aparte de estas cinco actas. Asimismo, precisa que ha intentado que el Ayuntamiento le facilite un ordenador. Añade que es el motivo por el que no aprueba el acta, no es porque no quiera-dice-.



El Alcalde indica que el asunto de este punto es si tienes que hacer alguna observación-dirigiéndose al Sr. Yuste Pérez-

El Sr. Yuste Pérez afirma que no va a aprobar el acta porque al Ayuntamiento no le es posible facilitarme un ordenador para ver las actas. Como no me facilitan la herramienta, no tengo ordenador para verlo. Solo puedo con copia u ordenador. Lo más denigrante es que a nosotros no nos dan ni un lapicero-concluye-.

El Sr. Romero Santiago dice que el 23 de julio a las 11.18 horas recibimos el correo. En solo tres días tenemos que comprobar. Hemos solicitado las grabaciones de los Plenos. Por dicha razón no vamos a aprobar las tres primeras actas, sí lo vamos a hacer con la cuarta y la quinta, al no haber participado, nos vamos a abstener-manifiesta-.

El Sr. García Sánchez expone que deben de acordarse de que, dado el volumen de papel, dijimos en el otro Pleno de mandarlo por correo. Nadie había puesto pegas-concluye-.

La Sra. Rodríguez Rosado arguye que el problema no es eso. Precisa que quieren cotejar las actas con el audio.

El Sr. García Sánchez dice que en la Asamblea no les dan el audio.

Se procede, por tanto, a la aprobación del acta sin observaciones a su contenido.

La votación obtiene como resultado **siete (07) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieses Maqueda, D. Vicente Miguel Hernández Simón, Doña Carolina Rodríguez Sánchez; **y cinco (05) votos en contra** que corresponden, uno (01) al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y cuatro (04) al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, D<sup>a</sup> Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Por tanto, por la mayoría indicada queda aprobada el acta de 23 de febrero de 2012.

### **2º.- Aprobación del acta de la sesión Ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2012.**

Iniciado el punto, no hay intervenciones.

Se procede a la votación del acta sin observaciones.

La votación obtiene como resultado **siete (07) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieses Maqueda, D. Vicente Miguel Hernández Simón, Doña Carolina Rodríguez Sánchez; **y cinco (05) votos en contra** que corresponden, uno (01) al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y cuatro (04) al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, D<sup>a</sup> Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Por tanto, por la mayoría indicada queda aprobada el acta de 30 de marzo de 2012.

### **3º.- Aprobación del acta de la sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2012.**

Iniciado el punto, no hay intervenciones.

Se procede a la votación del acta sin observaciones.



La votación obtiene como resultado **siete (07) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieses Maqueda, D. Vicente Miguel Hernández Simón, Doña Carolina Rodríguez Sánchez; **y cinco (05) votos en contra** que corresponden, uno (01) al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y cuatro (04) al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, D<sup>a</sup> Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Por tanto, por la mayoría indicada queda aprobada el acta de 15 de mayo de 2012.

#### **4º.- Aprobación del acta de la sesión Ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2012.**

Iniciado el punto, no hay intervenciones.

Se procede a la votación del acta sin observaciones.

La votación obtiene como resultado **once (11) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieses Maqueda, D. Vicente Miguel Hernández Simón, Doña Carolina Rodríguez Sánchez; y cuatro (04) al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, D<sup>a</sup> Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona y D. Joaquín Ferrer Díaz; **y un (01) voto en contra** que corresponden, uno (01) al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez.

Por tanto, por la mayoría indicada queda aprobada el acta de 31 de mayo de 2012.

#### **5º.- Aprobación del acta de la sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de junio de 2012.**

Iniciado el punto, no hay intervenciones.

Se procede a la votación del acta sin observaciones.

La votación obtiene como resultado **siete (07) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieses Maqueda, D. Vicente Miguel Hernández Simón, Doña Carolina Rodríguez Sánchez; **un (01) voto en contra** que corresponden, uno (01) al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez; y **cuatro (04) voto de abstención** que corresponden, al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, D<sup>a</sup> Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona y D. Joaquín Ferrer Díaz

Por tanto, por la mayoría indicada queda aprobada el acta de 31 de mayo de 2012.



#### **A.- Asuntos dictaminados por las Comisiones Informativas.**

##### **6º.- Propuesta de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8, de la tasa de recogida domiciliario de basuras.**

Inicia las intervenciones, en este punto, la Sra. Lastras Parras e indica que la propuesta que se trae pretende la aprobación definitiva de la Ordenanza y la desestimación de las alegaciones presentadas.

El Sr. Yuste Pérez manifiesta que quiere que conste en acta que la citación para la comisión se entregó el 21 de febrero. Se entregó para la comisión celebrada el 23 de febrero, por lo que no se cumple el requisito de las 48 horas-señala-.

En principio se dijo que no había alegaciones, luego había. Estoy de acuerdo con esa alegación.

El Sr. Muñoz Carmona indica que ellos presentaron la alegación. No se cumple el principio de equivalencia. El informe de Intervención es lacónico, breve.

La Sra. Lastras Parras indica que la convocatoria estaba en tiempo y nos parece correcto el informe.

Se procede a la votación. La votación obtiene como resultado **siete (07) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieses Maqueda, D. Vicente Miguel Hernández Simón, Doña Carolina Rodríguez Sánchez; **cinco (05) votos en contra** que corresponden, uno (01) al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez; y cuatro (04) votos que corresponden, al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, D<sup>a</sup> Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona y D. Joaquín Ferrer Díaz

Por tanto, por la mayoría indicada se toma el siguiente Acuerdo:

**Asunto: Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal número 8, de tasa de recogida domiciliar de basuras.**

#### **A) Antecedentes**

- A- En fecha de 2 de junio de 2012 en el BOCM se expuso al público, de conformidad con lo previsto en el art.49 de la Ley 7/1985, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal señalada.
- B- Dentro del plazo de información pública se presentó reclamación por Don Ángel Santiago Romero, Portavoz del Partido Popular, alegando, en síntesis, que "no existe unos verdaderos informes técnicos-económicos (o memoria) justificadores de las modificaciones en las cuantías de las tasas"- se refiere tanto a la modificación de la tasa aquí analizada como a la modificación de la ordenanza nº16, tasa de aducción, distribución y depuración de agua. Registro de entrada 2012-E-RC-05731, de fecha 06/07/2012.
- C- Existe el correspondiente informe técnico-económico en el expediente.

#### **B) Consideraciones jurídicas**

1. No cabe duda de que, conforme se afirma, que el establecimiento y la modificación de las tarifas de una tasa por parte de una Entidad Local., necesariamente, implican la incorporación en su expediente de un informe técnico-económico donde se detalle el coste previsto de los servicios



que han de financiar y se justifique la tasa propuesta. Así se desprende de lo dispuesto en el artículo 25 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

2. Así, el art.25 del TRLRHL, dispone que “los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente”.

Y, en efecto, conforme se afirma, una de las razones fundamentales por las que se emite dicho informe técnico-económico es para garantizar el principio de equivalencia. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. En este sentido, se considera la existencia de un carácter no lucrativo de las tasas consagrado por el principio de equivalencia que persigue la existencia de una concordancia entre el importe de las tasas y el coste del servicio prestado, de forma que, conforme al art.24 del TRLHL “En general[...] el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida”

Sin embargo, lo cierto es que las alegaciones incurren en un error fáctico. En efecto, sí existe dicho informe técnico-económico obrante en el expediente con contenido adecuado para justificar la modificación de la ordenanza proyectada. Y, asimismo, en él mismo, se verifica que los ingresos que se prevén obtener por las tasas (265.770€/anuales), no superan el coste previsible del servicio (450.570€), por tanto, sí que se justifica el cumplimiento del principio de equivalencia.

En su virtud, se propone al Pleno, previo Dictamen de la Comisión informativa de conformidad con lo previsto en el art.22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, tome el siguiente ACUERDO,

**PRIMERO.** Desestimar las alegaciones presentadas por D. Ángel Santiago Romero, Portavoz del Partido Popular, por las razones recogidas “ut supra”

**SEGUNDO.** Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación de la ordenanza fiscal número 8, de tasa de recogida domiciliaria de basuras, con el contenido obrante en el expediente.

**TERCERO.** Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

**CUARTO.** Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

**QUINTO.-** Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid



**7º.- Propuesta de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 16, de la tasa de aducción, distribución y depuración de agua.**

Interviene en el presente punto, la Sra. Lastras Parras, da lectura de la propuesta presentada. Manifiesta que la situación es la misma que la del punto anterior.

El Sr. Yuste Pérez precisa que ha de reseñar lo mismo, la convocatoria no se hizo con 48 horas.

La Sra. Lastras Parras responde que la comisión estaba convocada en plazo.

El Sr. Yuste Pérez reseña que se le entrega parte de la documentación pero no sabe cuáles son los puntos del Orden del Día.

El Sr. Muñoz Carmona señala que lo que se escribe permanece y lo que se dice se lo lleva el viento. No es suficiente con lo que se nos diga.

El Sr. García Sánchez precisa que el miércoles se citó a los portavoces de ACS y PP. El Portavoz de ACS no pudo acudir. Era para explicarles el Pleno y la Comisión. Es verdad que lo que vale es lo que consta en acta. Pero se convocó para un acercamiento y estuvimos reunidos a las 5 de la tarde.

Se procede a la votación. La votación obtiene como resultado **siete (07) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieses Maqueda, D. Vicente Miguel Hernández Simón, Doña Carolina Rodríguez Sánchez; **cinco (05) votos en contra** que corresponden, uno (01) al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez; y cuatro (04) votos que corresponden, al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, Dª Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona y D. Joaquín Ferrer Díaz

Por tanto, por la mayoría indicada se toma el siguiente Acuerdo:

**Asunto: Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal número 16, de tasa de aducción, distribución y depuración de agua.**

**A) Antecedentes**

- D- En fecha de 2 de junio de 2012 en el BOCM se expuso al público, de conformidad con lo previsto en el art.49 de la Ley 7/1985, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal señalada.
- E- Dentro del plazo de información pública se presentó reclamación por Don Ángel Santiago Romero, Portavoz del Partido Popular, alegando, en síntesis, que "no existe unos verdaderos informes técnicos-económicos (o memoria) justificadores de las modificaciones en las cuantías de las tasas"- se refiere tanto a la modificación de la tasa aquí analizada como a la modificación de la ordenanza nº8, tasa de recogida de basuras. Registro de entrada 2012-E-RC-05731, de fecha 06/07/2012.
- F- Existe el correspondiente informe técnico-económico en el expediente.

**B) Consideraciones jurídicas**

- 3. No cabe duda de que, conforme se afirma, que el establecimiento y la modificación de las tarifas de una tasa por parte de una Entidad Local., necesariamente, implican la incorporación en su expediente de un informe técnico-económico donde se detalle el coste previsto de los servicios



que han de financiar y se justifique la tasa propuesta. Así se desprende de lo dispuesto en el artículo 25 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

4. Así, el art.25 del TRLRHL, dispone que “los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente”.

Y, en efecto, conforme se afirma, una de las razones fundamentales por las que se emite dicho informe técnico-económico es para garantizar el principio de equivalencia. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. En este sentido, se considera la existencia de un carácter no lucrativo de las tasas consagrado por el principio de equivalencia que persigue la existencia de una concordancia entre el importe de las tasas y el coste del servicio prestado, de forma que, conforme al art.24 del TRLHL “En general[...] el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida”

Sin embargo, lo cierto es que las alegaciones incurren en un error fáctico. En efecto, sí existe dicho informe técnico-económico obrante en el expediente con contenido adecuado para justificar la modificación de la ordenanza proyectada. Y, asimismo, en él mismo, se verifica que los ingresos que se prevén obtener por las tasas (190.567,80€/anuales), no superan el coste previsible del servicio (250.000€), por tanto, sí que se justifica el cumplimiento del principio de equivalencia.

En su virtud, se propone al Pleno, previo Dictamen de la Comisión informativa de conformidad con lo previsto en el art.22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, tome el siguiente ACUERDO,

**PRIMERO.** Desestimar las alegaciones presentadas por D. Ángel Santiago Romero, Portavoz del Partido Popular, por las razones recogidas “ut supra”

**SEGUNDO.** Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación de la ordenanza fiscal número 16, tasa de aducción, distribución y depuración de agua.

**TERCERO.** Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

**CUARTO.** Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

**QUINTO.-** Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.



**8º.- Propuesta de aprobación inicial de los presupuestos generales de la Corporación para el ejercicio 2012, la plantilla de personal del Ayuntamiento y documentos anexos.**

José Luís García Sánchez; Aquí también se incluye la de los presupuestos del Patronato Municipal de Deportes.

M<sup>a</sup> Luz Lastras Parras (PSOE); Por fin llegamos a este punto del Orden del Día en el que traemos los presupuestos, tan esperado para todos o así lo creemos entender, al que se le puede calificar como tardío por encontrarnos en las fechas en las que nos encontramos a finales del mes de julio, pero la situación económica y los continuos cambios que hemos tenido que ir solventando pues no han contribuido mucho a que esto se hiciera antes. Tengo que decir que no sé si es posible tener más dificultades, como sabéis el último presupuesto que se hizo de este Ayuntamiento data del año 2008, y la situación económica pues ha cambiado mucho desde entonces y aunque no lo hubiera hecho pues tampoco nos hubiera servido como referente, todavía me acuerdo de algunas palabras a las que, se como desde cuando como se calificó el presupuesto de entonces como un presupuesto potencial, racional, pues nada más lejos de la realidad y hoy lo vamos a demostrar, como también me acuerdo de las advertencias de este grupo que en aquel entonces estábamos en la oposición, acerca de determinados asuntos que veíamos, sobre todo de algunas partidas excesivamente infladas. Otra dificultad ha sido, pues, el tener que cerrar cuentas, hemos tenido que cerrar las cuentas como sabéis desde los años 2007, 2008, 2009, 2010 y estamos a punto de cerrar también las del 2011, con lo cual pues ya sabéis todo, pero bueno quiero recalcarlo, quiero que quede medianamente claro el desastre que ha existido en cuanto a este departamento y el trabajo que venimos realizando desde luego la Concejala en este caso y compañeros sobre todo el departamento de Intervención y Tesorería. Solventamos estos asuntos y se llega al famoso real decreto, real decreto por el que tenemos que sacar todas las facturas pendientes de pago, elaborar el famoso plan de ajuste, que sabéis que se aprobó, y posteriormente firmar los doce préstamos, más este último que acabamos de firmar el sábado pasado. Como sabéis igualmente han podido cobrar todos los proveedores a pesar de que no contáramos con el apoyo de los grupos PP y ACS, además el Partido Popular conocedor de su error pues trata de justificarlo a través de panfletos, pero bueno, rectificar es de sabios también. Como digo las dificultades han sido muchas, han hecho que tengamos que trabajar incluso hasta hace pocos días, debido a las últimas reformas del Gobierno Central, que aunque no las compartimos, desde luego las acotamos en un ejercicio de responsabilidad. Puntos a destacar del presupuesto, quizá los más importantes y los más determinantes ha sido los que han marcado ha sido el crear las partidas presupuestarias que recoja los contratos de CESPAs y SAMYL, sabéis que nos encontramos con unas cuotas mensuales, en el caso de SAMYL de 30.636 euros, en el caso de CESPAs de 134.000 euros, por tanto os podéis hacer una idea del volumen del presupuesto de gastos. También quiero recordar, aunque también intuyo que lo sabéis todos, que el día 19 de este mes pues asumimos el servicio de limpieza de edificios, por tanto en el presupuesto va contemplada la facturación hasta el mes de junio, la parte proporcional hasta el día 18 de julio y lo que hemos calculado nosotros, el coste que hemos calculado para este servicio. Estamos hablando para este año de un ahorro importante. Con CESPAs ya sabéis que parece que vamos llegando a un buen entendimiento, hemos conseguido una reducción de contrato hasta un 53,12 por ciento, cuando lleguemos al punto 14 del orden del día pues nos extenderemos más para daros más explicaciones. ¿Qué ocurre con todo esto, con estos dos tipos de contrato? Pues que hace que se desvirtúe un poco el presupuesto, porque bueno, mitad de un año de una manera, mitad de un año de otra, para el año que viene desde luego va a ser un presupuesto mucho más claro todavía. Otro punto importante a destacar es el capítulo sexto de inversiones reales que es cero, debido a que como creo que ya igualmente sabéis todo el mundo, con motivo de estar sujetos al plan de ajuste pues no podemos hacer inversiones con fondos propios. Y después de esta breve introducción voy a pasar de explicar el





presupuesto por capítulos, el importe tengo que decir que asciende a la cantidad de 7.637.094,97 euros, de los que corresponden la cantidad de 800.375,82 euros al Patronato, y la cantidad de 6.836.719,15 euros al Ayuntamiento. A grandes rasgos voy a pasar como digo a explicar un poquillo el presupuesto por capítulos.

En el estado de gastos el capítulo 1, es el gasto de personal: 3.527.033,72 euros, ahora ya hablo de cifras globales, Patronato y Ayuntamiento, un 44,64 por ciento sobre el presupuesto. Gastos en bienes corrientes sin servicios, son 3.211.527,21 euros, es un 42,63 por ciento del presupuesto. Estas son las partidas más importantes.

En el capítulo 3, que corresponde a gastos financieros: 2.032.000 euros, ahora paso a detallar capítulo por capítulo, quiero decir un poco primero las cifras, es un 3,7 por ciento. En transferencias corrientes son 5.056.415,21 euros, supone un 7,72 por ciento sobre el presupuesto. Inversiones reales como acabo de decir, cero; Transferencias de capital, cero; Activos financieros 6.300 euros, un 0,09 por ciento sobre el presupuesto; y Pasivos financieros la cantidad de 103.818,83 euros, un 1,51 por ciento. En el estado de ingresos el capítulo 1, referente a los impuestos directos, la cantidad es de 2.999.286,35 euros, supone un 43,87 por ciento sobre el presupuesto. El capítulo 2, impuestos indirectos, 129.987 euros, un 1,90 por ciento; tasas y otros ingresos, 2.014.616,50 euros, un 18,07 por ciento; Transferencias corrientes 2.245.743,42 euros, un 27,77 por ciento del presupuesto; en el capítulo 5, ingresos patrimoniales, 241.161,70 euros, un 3,52 por ciento; enajenación de inversiones reales, cero; transferencias de capital, cero; activos financieros, 6.300 euros, un 0,09 por ciento sobre el presupuesto. Este presupuesto global respecto al año 2008, supone un 20 y pico por ciento inferior. Y ahora, retomo otra vez el capítulo de gastos.

El capítulo 1, respecto el gasto de personal, tengo que decir comparativamente con el año 2008, que existe una correlación entre los créditos de capítulo 1, y para este ejercicio económico siendo el importe global de 3.327.033,72 euros, importe ligeramente superior al consignado en el último presupuesto aprobado en el año 2008, de 3.277.564 euros, este aumento se motiva con la creación y cobertura de este Ayuntamiento, durante este tiempo las diez plazas de policía Bescam, una plaza de Vicesecretaria Intervención y la Contratación de diverso personal laboral temporal en concreto 28 plazas. Tengo que decir también, digo que voy a hablar un poco a grandes rasgos, que la retribución de personal funcional y laboral se han visto reducidas conforme a lo previsto a la Ley 2/2002, de 21 de junio presupuesto general del estado, y el Real Decreto 20/2011 de medidas urgentes de materia presupuestaria financiera para la corrección déficit público y un acuerdo de la Comisión Paritaria, del presupuesto de la Bescam en el que en este presupuesto se contempla una subida de complemento destino a los policías del 16 al 17, así como una subida al complemento específico para la totalidad de los Policías Municipales en 96 euros. También destacar que vamos a proceder a minorar respecto a los concejales el importe de las retribuciones que tienen de carácter fijo como las variables, en un 9,42 por ciento respecto a las aprobadas en la sesión ordinaria del Pleno Municipal de 30 de junio.

El capítulo 2, gasto en bienes corrientes y servicios, como he dicho anteriormente son los capítulos quizá más importantes y de mayor trascendencia del presupuesto, se ha visto incrementado con respecto al año 2008, siendo para este año de 1.977.650 euros, y consignándose en el año 2012, 3.211.527,21 euros. Debido fundamentalmente como podéis comprobar, a la externalización del año 2009 de los servicios de limpieza viaria y la de limpieza de edificios. También hemos tenido que tener en cuenta la subida del IPC. También decir que otro aspecto determinante de este capítulo 2, es el mantenimiento de la instalación de la piscina cubierta, gasto que no estaba previsto en el año 2008.



El capítulo 3, los gastos financieros recogidos en este capítulo, se refieren las consignaciones de pagos de intereses y los gastos de préstamos a largo plazo, operaciones de Tesorería contratadas por dicha entidad. Dichos importes ascienden a 232.000 euros de cuantía muy superior a la prevista al año 2008, que eran de 118.000 euros, 118.000 euros que tengo que aclarar que es lo que se contempló en el presupuesto, pero la realidad de los gastos financieros en aquel entonces fueron de 291.413,34 euros, de amortizaciones y 100.826,71 euros de intereses. Dicha justificación la encontramos en el empeoramiento claro está de las condiciones ofrecidas por los bancos, en las contrataciones de las pólizas de crédito, y así mismo pues por supuesto estos préstamos ICOS que nos van poco más que a asfixiar.

El capítulo 4, referente a las transferencias corrientes, comprende los créditos de aportación al Ayuntamiento, sin contra prestación los agentes receptores y con destino a operaciones corrientes, las cuales ascienden este año a la cantidad de 556.415,21 euros. En el ejercicio 2008 dicha cuantía ascendía a 1.086.000,63 euros. Esta gran diferencia viene debida a que hemos tenido diversas conversaciones con asociaciones, en el caso de la tercera edad, de la unión musical, en la que hemos reducido el 50 por ciento las subvenciones destinadas a las mismas y así mismo también hemos quitado de esta partida porque estaba mal puesto, gastos mal presupuestados como digo en transferencias, es el caso de la asistencia, la ayuda a domicilio y algún ejemplo más.

El capítulo 6, no se han consignado en el estado de gastos las emisiones reales como he dicho anteriormente y vuelvo a repetir, debido a que por este plan de ajustes no podremos hacer inversiones con fondos propios.

El capítulo 7, las transferencias de capital, cero euros.

El capítulo 8, Los activos financieros están constituidos por los anticipos de pagas al personal y hemos mantenido la misma cantidad que tenía destinada del año 2008, de los 6.300 euros.

El capítulo 9, referente a los gastos, que comprende los pasivos financieros, tenemos los gastos por amortización de los seis préstamos a largo plazo que tenía suscrito el Ayuntamiento con anterioridad, que la cuantía pendiente a 1 de enero de este año es de 239.829,22 euros. En el año 2008 se consigno la cuantía de 245.000 euros, habiéndose reducido en el 2012 tal cantidad hasta 103.818,83 euros, como consecuencia pues evidentemente de las amortizaciones que se han ido haciendo desde entonces. Tener en cuenta que no se nos olvide que en este año 2012 se van a formalizar, ya están formalizados a través de ICO los préstamos antes mencionados que son como también sabéis dos años de carencia y el resto de años hasta el décimo de amortización.

Paso a la parte de los ingresos, el capítulo 1 que comprende los impuestos directos, está comprendido por el impuesto de bienes e inmuebles, el impuesto de actividades económicas, impuesto sobre el incremento del valor, bueno lo que conocemos todos por plusvalía y el impuesto de vehículo de tracción mecánica. Todo ello el importe, como dije anteriormente, es de 2.999.286,35 euros, comparativamente con el año 2008 la cantidad fue de 2.078.562 euros, de forma que se ha producido un aumento de los mismos motivado fundamentalmente por el incremento del IBI del 10 por ciento, por el Real Decreto 20/2012, y también porque hemos tenido en cuenta las previsiones de expedientes de revisión de materias y catastral, debido al incremento de los padrones, el impuesto de actividades económicas y en el de la plusvalía.

El capítulo 2 que son los impuestos indirectos, proviene de los cotos de caza, los impuestos de construcciones, instalaciones y obras y todo ello es un importe de 129.968 euros. En el año 2008 se presupuestó 816.635 euros, una cantidad pues que ya entonces este equipo que era desmesurada



aunque se tomara el padrón, pero ya estábamos inmersos en la crisis y era muy previsible que eso no podía ser así. Tengo que decir también que hemos tenido que contabilizar, cambiar, hacer algunos retoques en el presupuesto debido que en el presupuesto del año 2012 se ha consignado un importe bastante inferior, como consecuencia de la crisis y también porque había algunos impuestos contabilizados en partidas que no eran las correctas, entonces también hemos hecho un retoque de cara a ese tipo de incidencias que hemos ido recogiendo.

Capítulo 3, los ingresos previstos para las operaciones corrientes procedentes de tasas, precios públicos y otros ingresos, se ha calculado teniendo en cuenta los derechos que se prevé liquidar en el ejercicio actual y que asciende a la cantidad de 2.014.616,50 euros. En el año 2008 el importe era de 1.626.280 euros, de manera que estos cuatro años se ha producido este incremento, de 388.335,50 euros. Como he dicho anteriormente, corresponde a la adecuada presupuestación de las tasas urbanísticas, como las diversas modificaciones al alza que se ha realizado en las tasas y los precios públicos desde el año 2008. También hemos tenido en cuenta en este apartado la firma del convenio de Isabel II que hemos previsto para este año que vamos a tener unos ingresos de unos 145.700 euros.

El capítulo 4, el total de los ingresos, referencias corrientes, se prevé superior a su totalidad al previsto en el año 2008, pasando de 1.631.898 euros a 2.245.743,42 euros. En este ejercicio se ha presupuestado la correspondiente reducción de la partida a los tributos del estado, así como el importe de las subvenciones corrientes que se pretendan, que se concedan este año, como consecuencia de la política de contención de gasto en las administraciones públicas.

El capítulo 5, los ingresos patrimoniales, provienen de la renta, de los bienes rústicos y concesiones administrativas y asciende a la cantidad de 241.161,60 euros. El importe que se consignó en el año 2008 fue de 159.000 euros. En este capítulo también como medida propusimos en el plan de ajuste, sabéis que tenemos la asistencia de 44 plazas de aparcamientos municipales de las cuales tenemos previsto ir haciendo una enajenación progresiva para en los próximos años cinco de ellos corresponderían a este año 2012.

El capítulo 6, la enajenación de inversiones reales no está previsto calcularse nada y por este concepto la diferencia con el año 2008 que se presupuestó 200.000 euros.

El capítulo 7, transferencias de capital, hemos presupuestado cero. En el 2008 se consignó indebidamente el famoso millón de euros que tanto luchamos aquí los componentes hoy del Partido Socialista y alguno que se encuentran aquí presentes porque era clarísimo, pero bueno, no se nos hizo caso y ahora pues tenemos la oportunidad de mostrar que lo que decíamos en aquel entonces estábamos en lo cierto.

El capítulo 8, activos financieros, la cantidad es la misma que se presupuestó en el año 2008, que estábamos hablando de 6.600 euros.

El capítulo 9 y último, pasivo financiero que refleja los ingresos que provienen de operaciones de crédito concertadas por la cooperación, se presupuesta pues igualmente con un crédito a cero.

En conclusión, hemos intentado hacer un presupuesto lo más realista posible, un presupuesto que refleje la realidad económica del Ayuntamiento en estos momentos, que se corresponde con las exigencias de la contención del gasto reclamada no solo por la administración central y que nos ha supuesto como podéis observar que era un complejo trabajo de cuadro y valoración y como dije anteriormente un trabajo que nos ha llevado casi hasta hace poco más de una semana. Consideramos que son los presupuestos buenos dentro de la grave situación económica que atravesamos y esperamos que así lo sea y dar cumplimiento a ellos porque así lo hacemos en un ejercicio de responsabilidad.



Luis Haro Berlanas (PSOE); Buenas tardes, con respecto al Patronato lo que ha dicho M<sup>a</sup> Luz antes, recogemos partidas presupuestarias para el mantenimiento de la piscina, ello va a ir de la mano con una serie de medidas de contención del gasto y todo lo que recogimos en el plan de ajuste, porque consideramos que es una instalación que tenemos que mantener abierta, sinceramente y por números lo fácil hubiese sido cerrar, pero consideramos que es un bien social para el pueblo y vamos a mantenerla, ajustando al máximo el horario dependiendo de la demanda que hasta ahora se ha ido produciendo y lo más digamos significativo creo que recogen igual que el del Ayuntamiento la realidad económica del Patronato, haciendo hincapié en esa instalación, una instalación que recordemos que era de la Federación y en el año 2009 fue asumida por el Ayuntamiento en una decisión suicida completamente sin tener personal capacitado, sin tener proyecto sobre dicha instalación, sin tener esa dotación presupuestaria. Aquí se recoge esa partida presupuestaria para tener la instalación abierta como he dicho antes e irá junto con medidas que supondrán una minoración en los presupuestos de unos 60.000 euros más o menos entre gastos energéticos, gastos de personal, gasto de oficina, estamos estudiando la posibilidad de hacer unas inversiones en el tema de la energía para reducir el consumo energético en un 15 por ciento en toda la instalación y el deporte no creo que se vea, no queremos recortar ahí porque vamos a mantener tanto las actividades como el mismo el importe en las tasas, lo que si que reduciremos serán gastos como transporte, en el que vamos a reducir un 50 por ciento, tanto en las actividades deportivas como en las de transporte infantil, que eso supondrá unos 13.000 euros de ahorro y se mantienen las subvenciones a los clubs por importe necesario para el transporte dentro de la temporada deportiva, ya que consideramos que tal y como están los patrocinadores privados va a ser muy difícil exigirles un esfuerzo para la subsistencia de dichos clubs y desviar la subvención conllevaría en muchos casos a la desaparición de los mismos. Se añade una partida para el equipo de fútbol sala que hasta ahora no contaba con ningún tipo de ayuda más que la cesión del pabellón y se le mete una subvención de la mitad de los arbitrajes correspondientes a la temporada. Con la ayuda, digamos el incremento que hay en esa dotación de la subvención que recibe del Ayuntamiento el Patronato, queda más que claro la apuesta de este Ayuntamiento por mantener ese estado de bienestar que disfruta San Martín en este tipo de cosas. Sabemos ya cual ha sido la prioridad de este Equipo de Gobierno, aumentando un 30 por ciento la subvención que le da al Patronato, para cubrir esa necesidad de la piscina climatizada. Nada más que eso, mantendremos la instalación abierta y mantendremos la calidad en el servicio.

D. Guillermo Yuste Pérez (ACS); En primer lugar M<sup>a</sup> Luz, te ruego que rectifiques que ACS y concretamente creo que el Partido Popular, en ningún momento se opuso a pagar a los proveedores, votamos a favor. Una cosa es diferente que algunos estábamos aquí, que nos entreguen este dossier y haga un receso el Alcalde para estudiarlo en 15 minutos, este dossier, todo esto. Eso es diferente, sería irresponsable decir que sí, lo irresponsable es traerle en 15 minutos, para eso hay tiempo, por lo menos un día para verlo, cosa que no se ha producido y está pasando actualmente aquí, entonces si que rogaría que rectificaras en tus palabras M<sup>a</sup> Luz porque te has equivocado, no quieras confundir a los que no acudieron precisamente a ese pleno. Y bueno como segundo, luego vuelvo a incidir, unos presupuestos que son el futuro aunque nos quedan ya prácticamente casi vamos a terminar el año, pero bueno, como dice M<sup>a</sup> Luz ha sido tarde consecuencia porque no han podido, pero bueno han traído el 2012, pero el 2011 no.



D. José Luís Sánchez García; Es difícil olvidar que fuiste Concejal de Hacienda.

D. Guillermo Yuste Pérez (ACS); No es difícil porque estoy aquí, lo fácil es haber salido por la puerta pero no lo voy a hacer. Te lo voy a explicar, el Concejal de Hacienda nada más que entrar en Abril del 2010 y está ahí la Interventora, hay un escrito diciendo que quería los presupuestos ¿Qué puedo hacer? Ya no puede hacer más, lo único que hay que hacer es que lo convoque el Alcalde, si tú no los convocas por mucho M<sup>a</sup> Luz que quiera hacerlo y tenga interés, pues es imposible, eso en primer lugar para que te aclares que lo sabes, y ya te lo he dicho a ti más veces, eso que no es ninguna justificación, que no es justificación. Entonces creo que un trabajo estaba hecho, pero es más, a mí lo que como decía anteriormente, es unos presupuestos que igual llevan aquí una serie de documentación que nos ha explicado M<sup>a</sup> Luz que todo bien, ojala estuviera aún mejor pero no estamos. Pero claro, volvemos a lo de siempre, me entregan el presupuesto concretamente el Viernes 21 de julio de 2012, en el cual ese proyecto, esa propuesta falta documentación, pero bueno, se puede rectificar. Me entregan la convocatoria concretamente que eso es un avance que me hace como deferencia para que vaya estudiando los presupuesto, la convocatoria de la Comisión Informativa el sábado 21 a las 11 de la mañana, tenemos después del pleno la convocatoria. Como decía anteriormente, las 48 horas no van, está el domingo que el Ayuntamiento no está abierto y no puede venir a verlo, entonces me queda el lunes, el lunes que tenemos comisión a las 10 de la mañana, si me equivoco en algo quiero que me rectifiquen. Entonces, en ese tiempo ver todo este presupuesto y hacer unas propuestas o tratar de aportar alguna idea, pues es casi imposible. Claro luego el lunes ya concretamente el día 23 de julio a las 10 horas, en esa Comisión Informativa, veo que falta documentación, la documentación que justifique esos documentos según el artículo 149 de la ley de hacienda locales y artículos 18 y 19 del Real Decreto 500/1990, y ¿Cuáles son esos? Relación del personal con las retribuciones, es verdad que está el personal, pero faltan las retribuciones, quiere decirse, lo único que aparece es un complemento específico, el básico no hay y el complemento de más que pudiera haber. Hay unas cantidades globales por áreas en el presupuesto, pero no sabemos concretamente a quien corresponde concretamente, de esa tabla salarial que tampoco lo hay en el Ayuntamiento, que nosotros no la hemos hecho en cuatro años ni tampoco los anteriores en 20, y espero que algún día tengamos una tabla salarial para que el que sea Auxiliar Administrativo, el que sea Administrativo, cobre igual, no existan diferencias, durante 20 años lo ha habido y durante cuatro años también, y durante el año que llevamos y medio también, y sigue habiéndolo. Las dos últimas hojas o páginas de los ingresos no estaban dentro de las copias que me facilitaste, luego las pedí y bueno ya para el pleno si que me aparecieron las dos últimas hojas. Y otro documento que veo es la liquidación del año 2011 y un avance del 2012 que es necesario esa documentación para este pleno, pregunto al portavoz, yo no sé si lo vería él, yo no lo he visto, si que es verdad que del avance había, más que un avance es una propuesta o una previsión, porque es una previsión del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012, y la ley te dice de los seis meses, pero en este caso también falta. Esto que quiere decir, que nos están ocultando información, ellos lo saben, que los documentos no llegan, también, nos falta lo que es muy importante, la transparencia total ausente por ausencia, y lo que es peor para mí, la precipitación en la gestión, todo deprisa y corriendo. Este presupuesto que han presentado aquí se basa mayoritariamente en ingresar a costa del bolsillo de todos los vecinos de San Martín, eso es lo importante, hemos aumentado todas las partidas de ingresos, eso si que lo hemos hecho, subir los impuestos y las tasas claro, pero no hemos tratado de reducir el gasto que no sea básico, sino hay un gasto que si que creo que es necesario reducir, en esta comisión estamos para eso, para decir oye pues podemos hacer esto o no, pero claro concretamente ante todo esto pues la verdad estamos como siempre hace 20 años, como ellos dicen, igual, sin esa información y sin tratar de llegar a un punto porque tanto el Partido Popular, el Partido Socialista como ACS llegar a un punto en



beneficio del pueblo, el PP se puso a disposición y ACS también, a nosotros nos llaman pues eso, cuando ya no queda más remedio y si es posible como hoy traemos puntos tan importantes que como no están dictaminados pero hay que sacarlos pero ya, rápido, entonces vamos hacer las cosas un poquito con tranquilidad y pensándolas, yo se que vosotros lo habéis pensado, habéis tenido tiempo, pero es que nosotros no tenemos ese tiempo y lo que si que ruego es que para lo próximo contéis con más tiempo para nosotros, nada más.

D. Ángel Antonio Romero Santiago (PP); En relación al pago de proveedores si que me gustaría añadir que si el pasado sábado este grupo del PP que éramos cinco concejales y no sé si Guillermo nos hubiera apoyado, no lo hubiéramos aprobado, creo que de los tributos del Estado se hubiera pagado perfectamente. Entonces, que vengan a decir que se ha pagado a los proveedores gracias a los votos del PSOE pues me parece un poco salirse del tiesto. Yo voy a contar un poco las aventuras que nosotros hemos pasado para llegar a conseguir las copias de los presupuestos y del expediente completo. Nosotros el pasado miércoles el 18, a las 14:05 h, recibí una llamada de M<sup>a</sup> Luz invitándome a una reunión de portavoces para esa misma tarde a las 17 h, yo la acepté y en esa reunión asistimos como han dicho anteriormente José Luís, M<sup>a</sup> Luz y yo como Portavoz, yo pregunté que por qué no venía Guillermo y me dijeron que no podía por motivos de trabajo y que al día siguiente se iban a reunir con él. La reunión consistía en comunicar que el sábado 21 a las 10 h convocarían un pleno extraordinario para aprobar el segundo plan de proveedores, ya que el plazo para notificar el préstamo cumplía el día 22. En esa misma reunión se me dice que para el pleno del día 26, se llevarán las propuestas de los presupuestos 2012 y que a las 12 h de la mañana del jueves 19 tendríamos las fotocopias tanto del pleno del día 21 como las fotocopias del presupuesto del 2012. En esta reunión José Luís me comenta que nos dan con tiempo suficiente las copias del presupuesto para que nosotros las podamos estudiar, a lo que yo le respondo que ya vamos fuera de plazo, porque las Comisiones de Hacienda se deben de hacer una semana antes del pleno ordinario, cosa que no se está cumpliendo en ningún momento, entonces ya teníamos que haber hecho el día anterior la comisión y por lo menos 48 h antes teníamos que haber tenido los presupuestos en nuestras manos para ponernos a estudiar y con tiempo suficiente. En la mañana del Jueves 19, sobre las 12 h, un miembro del grupo del PP se desplaza hasta el Ayuntamiento para recoger esta documentación, con la sorpresa de que solo estaba las copias del pleno del día 21, faltaban los presupuestos, entonces bueno, yo pregunté y me dijo que nada más que la habían dado esta documentación, nos sorprendió, bien. La mañana del Viernes 20, sobre las 11 h, yo mismo me desplazo al Ayuntamiento para revisar el expediente de la Comisión de Bienestar que es la única que se me había convocado, bienestar social, y cuando pido el expediente de esta comisión me entregan el expediente de la Comisión de Hacienda, yo claro, me quedo sorprendido porque nadie me había convocado a ninguna Comisión de Hacienda, y se me entregaba el expediente sin ninguna notificación, yo le pregunto al Secretario y me dice que la Comisión de Hacienda la tenemos el Lunes a las 10 h, yo le pregunto que cuando se va a convocar, que cuando ha salido la notificación y me dice que esa misma tarde, el día anterior por la tarde se había firmado la notificación para que nos hiciera llegar la misma. Este grupo a las 19:04 h de la tarde del sábado 21, recibo la notificación de esta Comisión, este grupo del PP estuvo entre el sábado y el domingo estudiando el expediente para poder llegar el lunes a las 10 h con algo ya preparado, algo que también nos fue imposible. En la Comisión de Hacienda celebrada el día 23 solicitamos que al estar el expediente incompleto se dejara sobre la mesa, a lo que respondieron que el expediente estaba completo y si no que lo hubiéramos pasado antes, si yo no hubiera pasado el viernes a por el expediente de la Comisión de Bienestar, a nosotros no nos hubiera dado tiempo a repasar la Comisión y el lunes hubiéramos llegado en blanco. Entonces no nos parecía justo, por eso os pedimos que se dejara, incluso ya lo ha dicho anteriormente Guillermo, en estas copias



me nos pasasteis el viernes, faltaba la liquidación del presupuesto del ejercicio económico anterior y el avance las corriente, referida al menos a seis meses del mismo, confeccionado como dispone instrucción de contabilidad, y en el mismo también faltaba el anexo de personal de la entidad local en el que se relacionan y valoran los puestos de trabajo asistentes en las mismas. Toda esta documentación me faltaba sin tiempo, sin plazos y bueno, pues yo entiendo que debéis de darnos las cosas muy ajustadas y no sé si vosotros en el fin de semana os habéis preparado también para la Comisión del Lunes, si os habéis preparado en el fin de semana y fuisteis el lunes con la documentación preparada, entender que vosotros necesitáis tiempo, nosotros necesitamos tiempo y si no llegamos a un acuerdo difícilmente vamos a llegar a los plenos pues a debatir, no vamos a tener ninguna participación, entonces el que vengamos aquí a decir siempre a todo que no, pues creo que no va a ningún lugar.

M<sup>a</sup> Luz Lastras Parras (PSOE); Yo quiero contestar a Guillermo que no voy a rectificar en cuanto a lo dicho respecto al Plan de Ajuste, porque vosotros os abstuvisteis en el plan y efectivamente lo entiendo, porque estuvimos trabajando hasta media hora antes de la fecha límite que teníamos para presentarse el plan, y eso efectivamente lo entendemos todos, pero el votar un "no" a un préstamo a sabiendas que si no firmábamos esos préstamos se nos iban a embargar los tributos del Estado, tributos del Estado que en muchos meses los tenemos que utilizar para cubrir nóminas, entonces me parece que en ese caso ahí os equivocasteis, y en eso no voy a rectificar. Me parece también un poco jocoso que me pidas con todo lo que llevamos hecho este año, cosas que nos hemos encontrado que se deberían de haber hecho, te hablo de cerrar de cuentas e infinidad de cosas más respecto a la Concejalía de Hacienda, que me pidas también los presupuestos del año 2011, de verdad Guillermo, ya me parece excesivo. Hiciste una pregunta un día y estás utilizando la confusión del 11 con el 12, sé por donde vienes perfectamente, entonces nada. Respecto a la falta de documentación que demandabais igualmente en la Comisión, pues efectivamente nos faltaban dos folios, de verdad de la parte de los ingresos, pero bueno, y en la comisión se dijo que contrastarais lo que teníais con lo que os faltaba y se facilitaba en el momento, es que no sé a qué tanto empeño a que falta documentación, que no os da tiempo, que el tiempo es poco y que esto es importante pues puede ser, podemos considerar el tiempo poco, pero de todas formas no me parece que sea una justificación para evitar un debate que yo creo que es lo que estáis buscando como hicisteis en la Comisión de Hacienda y no me parece desde luego razonable. Ocultación de datos, ninguna Guillermo, ninguna. Precipitación, pues también te digo que ninguna, hacemos las cosas en el tiempo que estimamos, con la dificultad añadida que nos están surgiendo de todos pero no hemos tenido ningún tipo de precipitación. Se convocan las comisiones y los plenos en tiempo, el que vosotros consideréis que necesitáis tiempo, pues es que es lo que marca la ley, si tenéis que dedicarle más tiempo o asesorar con otras personas, eso ya es un problema que cada uno se busca sus mañas hablando llanamente. Cuando hablas de no reducción, yo no sé si consideras no reducción a lo conseguido con SAMYL, en ese caso lo que va a suponer de reducción en el contrato que como digo este año a lo mejor se va a apreciar poco, pero ya veremos al año que viene, hablamos de CESP, también es una reducción importante, te hablo a lo mejor porque puede ser como más polémico las fiestas, el año pasado se gastó en torno a 150.000 euros, este año 122.000 euros, en contraprestación y te vuelvo a repetir, el último dato que tengo aquí es del año 2008, la cantidad de 600.985,68 euros, ¿No hemos reducido? Y una cosa también muy importante, hemos trabajado aquí en las dependencias del Ayuntamiento, no hemos ido a ningún parador ni a ningún hotel ni nada a elaborar unos presupuestos.



José Luís Sánchez García; Tranquilos no os alborotéis, tranquilos, nosotros no hemos ido ni a Oropesa ni a ningún sitio para hacer los presupuestos, lo hemos hecho aquí en el Ayuntamiento tranquilamente, sin comidas y sin nada.

M<sup>a</sup> Luz Lastras Parras (PSOE); Continuo, insisto, tengo la misma impresión que me llevé de la Comisión y es que pues bueno, justificando la falta de tiempo pues evitamos debatir cosas y asuntos tan importantes o incluso propuestas que podríamos tener en cuenta pero es que ya no sé, como no existe un debate como tal, os lo dije en la Comisión y os vuelvo a repetir, tuvisteis la oportunidad en la Comisión, nos teníais al Equipo de Gobierno y a los técnicos para solventar dudas, decir me falta esto o lo que sea, lo que hiciera falta y no lo habéis aprovechado, pues yo creo que no tenemos mucho más que discutir, yo no sé si mi compañero Emilio tiene algo que decir.

Emilio González Deza (PSOE); Simplemente añadir que siempre estáis con premuras de tiempo, yo creo que hay una cosa que es más importante que el tiempo y es la predisposición que tiene uno a informarse. Sin ir más lejos lo que comentamos el otro día en una comisión abdujiste que el sábado andabas muy liado porque tenías que ir a un acto que duró media hora, tuviste toda la mañana del sábado para informarte, lo dijiste el otro día en la Comisión de Hacienda. Todos estamos aquí faltos de tiempo, pero tenemos predisposición para trabajar y hacer las horas que sean necesarias, eso es una cuestión de administrarse.

Guillermo Yuste Pérez (ACS); Por alusiones, te voy a contestar lo primero, concretamente yo dije que fui a un acto precisamente convocado por Uds., por vosotros, en el castillo, para la página web, podía haber elegido una cosa o la otra, como precisamente el tiempo lo empleo para el Ayuntamiento cuando me avisan, pues ahí estoy y estoy dando la cara y concretamente yo creo que como mínimo esas 48 horas que no ocurren, porque pilló precisamente el fin de semana, porque es otro día y no pasa nada, porque al día siguiente vengo, y me da lo mismo que no sean las 48 horas, pero por lo menos dos días para que pueda verlo, en este caso pilló un sábado, tengo que decir que le pedí el proyecto a la señora Interventora y me dijo, aquí lo tienes yo me tengo que ir después del pleno, entonces dije que ya lo veré otro día. Entonces, todo eso yo estoy predispuesto y dispuesto a utilizar el tiempo que sea necesario, porque lo he hecho antes y lo voy hacer ahora, todo lo que estás diciendo no es ninguna justificación Emilio, y concretamente M<sup>a</sup> Luz me alegra que reconozcas que faltaba esa documentación, no me alegra, sino que reconozca que no se dio la convocatoria en tiempo porque así fue, por un error por lo que sea, que estaba convocada el día 19 en el documento que pone aquí, pero es que yo aquí firmo que es el 21 a las 11 de la mañana, hay tiempo, hay tiempo, tú eres la que tienes que estar pendiente de eso, no soy yo, eres tú, entonces no te quieras excusar en cosas que creo que debes de hacer. Y me parece fenomenal que tengamos reducciones en cuanto el tema de las fiestas y lo que decía el Alcalde de los paradores, ¿Nos remitimos atrás también? Hasta ahora a lo mejor no, no lo sé, pero atrás aquí han salido facturas exorbitantes también ¿O no te acuerdas? Mías no eran que yo no estaba de concejal, y han aparecido, o sea que si vamos hablar de facturas ahí están, y es verdad que fuimos a hacer los presupuestos y un plan para los cuatro años, es cierto, lo tengo que reconocer, porque fue público, que no escondimos nada, cosa que a lo mejor durante 20 años escondisteis mucho.





Salvador Muñoz Carmona (PP); Señor Alcalde, señora Concejala, yo tengo que discrepar de Ud. respecto a que nosotros no nos preparamos las cosas, y tengo que decir como la última vez, que sí, que hacemos los deberes, los hacemos y lo intentamos hacer lo mejor posible, en el plan de ajuste que Uds. nos presentaron que nos dio el señor Alcalde en 15 minutos, evidentemente no podíamos decidir, Uds. han tardado 15 días o más en hacer ese plan de ajuste, después en los tres días siguientes este Concejal desguzó ese plan de ajuste y luego le dimos la réplica oportuna en el siguiente pleno ¿Se acuerda Ud. de la famosa frase que dije yo del sablazo? ¿Se acuerda verdad? Pues eso, pues si hacemos nuestros deberes y tenemos la predisposición a asumir todo tipo de información, todo tipo de información, yo si me dicen Uds. que el jueves está la documentación, voy a por esa documentación, de hecho me la entregó el Secretario, pero no me entregó lo del presupuesto, ni mucho menos, me entregó lo del plan de pago a proveedores que estaba en la Comisión convocada, perdón, el Pleno Extraordinario convocado el sábado a las 10 de la mañana. ¿Lo que Ud. dice luego de las Comisiones? Nosotros estamos abiertos a todo tipo de debate, les hemos tendido la mano en varias ocasiones para ayudarles, se lo hemos dicho claramente, ¿No es así Señora Concejala? Pues entonces no nos venga Ud. a contarnos aquí películas, porque Uds. evitan ese debate, Uds. sustraen ese contenido del debate y se lo voy a demostrar dentro de un ratito, muchas gracias.

José Luís Sánchez García; Este Equipo de Gobierno ha hecho un presupuesto lo más sensato posible y no hemos sido irresponsables, ni gamberros como el Partido Popular y ACS cuando, tenemos en la página WEB el presupuesto del 2008, tengo que decirlo Guillermo porque está aquí, el del 2008 lo he impreso esta mañana para recordar lo que decíais y como mentíais sistemáticamente de ese presupuesto, el plan de pagos, la transparencia, la realidad contable, y este Ayuntamiento está en estas circunstancias económicas por el desastre en la gestión que habéis dejado y no es cierto señor Concejal como dice Ud. que le vamos a llamar de Ud., a mí no me importa que me llamen de tú. En el presupuesto del 2008 se establecían partidas infladas dando como resultado este desastre económico, en 2009 la privatización de servicios sin partida presupuestaria. En 2010-refiriéndose al Sr. Yuste Pérez-tendrías que decir al Alcalde que hiciese el presupuesto o dimitir. Nosotros venimos a cumplir, a pagar el préstamo y al personal. Hemos tenido que hacer un plan de ajuste salvaje. Hablo con otros Alcaldes y me dicen que no tienen deuda-dice-. No nos gusta, por los recortes que tenemos que hacer. No hemos ido a ningún parador para hacer el presupuesto. Me duele el préstamo para el pago a proveedores. No hagamos demagogia, estamos dispuestos que con las alegaciones que se hagan podamos mejorarlo. Hacemos un esfuerzo para mantener la piscina. Se arrastran cifras que no son reales, el resultado es catastrófico. Lamentamos reducir el coste de personal, la nómina existente es insostenible. El próximo presupuesto será más sencillo, han pasado cuatro años desde el último presupuesto y es difícil para los técnicos ponerle cordura. Intentamos resolver los problemas con dificultad, este equipo de gobierno os tiende la mano. Este presupuesto, por desgracia, es demasiado realista. Todos lo vamos a sufrir.

El Sr. Yuste Pérez le contesta al Sr. Sánchez García que gamberro igual es él, porque has dejado cuatro millones. Hicimos un préstamo de 1 millón de euros, no había informe de los técnicos de que no se pudiese. Había cargos de confianza, pero sigue habiendo, tú tienes secretaría. En la piscina climatizada, ellos negociaron para asumir el menor coste posible-indica-. Se ahorra reduciendo el servicio al ciudadano-concluye-.

Toma la palabra el Sr. Romero Santiago para indicar que es la tercera vez-refiriéndose al Sr. García Sánchez-que nos dices que vamos a poner zancadillas a la Consejería, deberías probarlo o retractarte.



El Sr. García Sánchez dice que estaba leyendo el acta del pleno de 8 de enero de 2008, te recomiendo la lectura de la página 8. Me sorprende que el anterior Alcalde decía que la deuda era de millón y pico y luego decís que cuatro millones. Tenéis que tener en cuenta lo que estaba pendiente de ingreso, No os aclaráis. Consta en el acta, todo lo que dijo el PSOE, en su momento, se ha cumplido. En la Dirección General de Carreteras, es preciso que miréis por vuestros vecinos, si queréis vamos allí y lo aclaramos.

Se procede a la votación de la propuesta con la correspondiente enmienda.

Por tanto, se procede a votación que obtiene como resultado **siete (07) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieses Maqueda, D. Vicente Miguel Hernández Simón, Doña Carolina Rodríguez Sánchez , y **cinco (05) en contra** que corresponden uno (01) al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y cuatro (04) al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, D<sup>a</sup> Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Por tanto, por la mayoría indicada se toma el siguiente Acuerdo:

**Asunto: Aprobación inicial de los presupuestos generales de San Martín de Valdeiglesias para el ejercicio de 2012, la plantilla de personal del Ayuntamiento y documentos anexos.**

Al amparo de lo contenido en el artículo 164 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha procedido a la elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento de Galapagar para el ejercicio 2011, que contiene la documentación prevista en los artículos 165 y siguientes del mismo texto legal.

### PROPUESTA DE ACUERDO

- 1) Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias para el ejercicio 2012, la plantilla de personal y los anexos al presupuesto.
- 2) Abrir un periodo de información pública de quince días mediante la inserción de un edicto en el BOCM y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Las reclamaciones deberán ajustarse a las causas previstas en el artículo 170 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 3) El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, no siendo necesaria la nueva remisión al Pleno en el caso de inexistencia de reclamaciones.
- 4) Contra el acuerdo de aprobación inicial, por tener condición de acto de trámite, no cabe interponer recurso alguno, de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 30/1992.  
Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrán interponerse un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.



## 9º Propuesta de modificación del Convenio de Distribución de Agua de Consumo Humano (Anexo I)

El Alcalde interviene, iniciando el punto, para indicar que se incluye a Costa de Madrid.

El Sr. Yuste Pérez indica que Costa de Madrid debe de ser igual que el resto

El Sr. Romero Santiago indica que así lo manifestaron en la Comisión anterior.

No habiendo más intervenciones se procede a la votación que obtiene como resultado **doce (12) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieses Maqueda, D. Vicente Miguel Hernández Simón, Doña Carolina Rodríguez Sánchez, uno (01) al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y cuatro (04) al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, D<sup>a</sup> Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Por tanto, se aprueba el siguiente acuerdo:

### **Asunto: Modificación del Convenio para la prestación del servicio de Distribución de Agua de Consumo Humano (ANEXO I)**

#### **A- Antecedentes**

Se ha emitido informe por la Secretaría e Intervención Municipal determinando que el procedimiento ha de ser idéntico al previsto en sus informes para tomar el Acuerdo anterior realizado por Acuerdo de Pleno de fecha 26/06/12

Se han remitido las correspondientes propuestas de Anexo I por la Comunidad de Madrid y el Canal de Isabel II

El cambio del Anexo I con respecto al anterior, supone la inclusión de la Urbanización Costa de Madrid en el ámbito del Convenio

#### **B) Fundamentos jurídicos**

1. Conforme se señala en el informe de la Secretaría e intervención “La primera cuestión a plantear es que se pueda hacer una encomienda de gestión, sin más por un Ayuntamiento al Canal de Isabel II, para la gestión de un servicio público de titularidad municipal como el abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas. Esta cuestión compleja se pone de manifiesto en el actual art. 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando excluye del ámbito de aplicación de la normativa contractual a los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley. Por lo que, a sensu contrario, si se trata de convenios que por su naturaleza tienen la consideración de contratos sujetos al TRLCSP no quedarían excluidos de la normativa contractual, ya que claramente en este tipo de convenios lo que se está encomendando es la gestión de un servicio público, y que por tanto, su contenido sería el de un contrato típico administrativo como es el contrato de gestión de servicios públicos.



Dicho esto, en cuanto a la regulación contenida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 15 de la encomienda de gestión, dispone que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. **Añadiendo que la encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio**, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. Y por último que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas”

- G- La modificación, del Convenio, conforme a lo establecido en los informes de secretaría e intervención, requieren los mismos trámites establecidos para su aprobación. Esto es, la Competencia es del Pleno de la Corporación por mayoría absoluta de conformidad con el artículo 47.2. de la Ley 7/1985 que atribuye la competencia de “Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.” Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.

Considerando que resulta necesario incorporar dicha urbanización del municipio al Convenio, previo dictamen de la comisión informativa, procede que por el Pleno se adopte el siguiente Acuerdo

### ACUERDO

**Primero.** Modificar el Convenio para la prestación del servicio de Distribución de Agua de consumo humano, en su anexo I, de conformidad con la propuesta obrante en el expediente. El anterior anexo I, sería sustituido por el nuevo anexo.

**Segundo.-** Remitir este acuerdo a la Comunidad de Madrid y al Canal de Isabel II

**Tercero.-** Facultar al Alcalde Presidente o a quien legalmente le sustituya en el ejercicio del cargo, para que en nombre de la Corporación suscriba el correspondiente Convenio, con la modificación de dicho anexo

**Cuarto.-** Contra esta resolución, que pone fin la vía administrativa, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó a resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de



esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

**10º Propuesta de aprobación del Convenio básico bilateral organismo autónomo jefatura central de tráfico y el ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, por el que se formaliza su adhesión al convenio específico de colaboración suscrito entre el organismo autónomo jefatura central de tráfico y la federación española de municipios y provincias en materia de seguridad vial.**

Interviene el Sr. González Deza para indicar que se trata de un trámite para acceder meramente.

No hay más intervenciones, por lo que se procede a la votación.

La votación obtiene como resultado **doce (12) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieses Maqueda, D. Vicente Miguel Hernández Simón, Doña Carolina Rodríguez Sánchez, uno (01) al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y cuatro (04) al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, D<sup>a</sup> Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Por tanto, se aprueba el siguiente acuerdo:

**PROPUESTA APROBACIÓN CONVENIO BÁSICO BILATERAL ORGANISMO AUTÓNOMO JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS, POR EL QUE SE FORMALIZA SU ADHESIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL**

A) Antecedentes

Por parte del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, se ha propuesto a este Ayuntamiento la suscripción de un convenio de adhesión al convenio específico de colaboración suscrito entre el Organismo dicho y la Federación Española de Municipios y Provincias.

2. Se ha informado favorablemente él mismo por la Secretaría

B) Consideraciones jurídicas

1. la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local establece: en sus artículos 1 y 2 unas competencias genéricas de los Municipios, tanto en función de la gestión de sus intereses, como de la descentralización y máxima proximidad a los ciudadanos; y en los artículos 7 y 10 se señalan como sus competencias, además de las propias, las delegadas por otras Administraciones, basando las relaciones con ellas en la mutua información, la colaboración y la coordinación.



Y en el artículo 25, entre las competencias Municipales, se señalan específicamente: la gestión de intereses y servicios para satisfacer necesidades de los vecinos; así como la ordenación del tráfico en vías urbanas.

2. La citada Ley 7/85 de Bases de Régimen Local establece, así mismo: en su artículo 22, (refrendado por las reformas de las leyes 11/99 y 57/03) como competencia del Pleno Municipal la aceptación de delegaciones y competencias por otras Administraciones.

3. La ya citada Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, así mismo: en su artículo 27, que la Administración del Estado podrá delegar genéricamente en los Municipios competencias en materia de interés general y en aras de mejora de la gestión pública; y en artículo 55 y siguientes las relaciones, basadas en la colaboración, coordinación y eficacia de los Municipios con otras Administraciones.

4. Asimismo, el art.47.2.h) de la Ley 7/1985, establece que se requiere mayoría absoluta del Pleno para tomar Acuerdo sobre "transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente".

De conformidad con lo expuesto, procede que se tome, previo dictamen de la Comisión Informativa, por el Pleno el siguiente Acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el convenio Básico bilateral entre el organismo autónomo Jefatura central de tráfico y el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, por el que se formaliza su adhesión al convenio específico de colaboración suscrito entre el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y la Federación española de municipios y provincias en materia de seguridad vial.

**SEGUNDO.-** Facultar al Alcalde para la suscripción del correspondiente Convenio y requerir a la Directora General del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico para la suscripción por su parte del mismo

**TERCERO.-** Notificar la resolución al Organismo Autónomo citado.

**CUARTO.-** Proseguir los trámites oportunos para su entrada en vigor.

**QUINTO.-** Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de LJCA citada.



**11º Propuesta referente a la ocupación temporal de terrenos en el monte “NAVAHONCIL Y AGREGADOS, LAS CABRERAS Y VALLE LORENZO” incluido en el Catálogo de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid, con el nº 54, solicitada por D. Ricardo Gómez Mármol, en nombre y representación de Telefónica de España, S.A.U., incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid con el nº 54, propiedad y término municipal del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, con destino a línea telefónica. Expediente OCU.007.12. Solicitante Telefónica de España, S.A.U.**

Iniciado el punto, no se producen intervenciones por lo que se procede a la votación.

La votación obtiene como resultado **doce (12) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieses Maqueda, D. Vicente Miguel Hernández Simón, Doña Carolina Rodríguez Sánchez, uno (01) al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y cuatro (04) al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, D<sup>a</sup> Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Por tanto, se aprueba el siguiente acuerdo:

**Asunto: Aprobación de la Propuesta referente a la ocupación temporal de terrenos en el monte “NAVAHONCIL Y AGREGADOS, LAS CABRERAS Y VALLE LORENZO” incluido en el Catálogo de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid, con el nº 54, solicitada por D. Ricardo Gómez Mármol, en nombre y representación de Telefónica de España, S.A.U., incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid con el nº 54, propiedad y término municipal del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, con destino a línea telefónica. Expediente OCU.007.12. Solicitante Telefónica de España, S.A.U.**

Visto el escrito P.A. del Jefe de Servicio de Planificación de Espacios Protegidos de fecha 22 de mayo de 2012, referente a la solicitud para ocupación temporal durante un plazo de 15 años, del monte de referencia, con destino a línea telefónica, y a la vista del informe favorable de la Técnico Municipal de Medio Ambiente y del Área de Conservación de Montes por considerar que se trata de una instalación existente que ya está en funcionamiento se emite la siguiente

#### **ACUERDO**

**Primero.** “Acordar la ocupación temporal de terrenos en el monte “NAVAHONCIL Y AGREGADOS, LAS CABRERAS Y VALLELORENZO”, solicitada por Ricardo Gómez Mármol, en nombre y representación de Telefónica de España, S.A.U., incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid con el nº54, propiedad y término municipal del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, con destino a línea telefónica. Expediente OCU.007.12. Solicitante Telefónica de España, S.A.U. Dicha ocupación será por un período de 15 años. La presente autorización de ocupación, sólo hace referencia a las instalaciones que se encuentran dentro del MUP nº 54, sin perjuicio en su caso del resto de autorizaciones que deba de obtener el interesado por la ocupación de las instalaciones de dominio público externo al monte “NAVAHONCIL Y AGREGADOS, LAS CABRERAS Y VALLELORENZO”

**Segundo.** Dar cuenta al Pleno de la presente Propuesta, debiendo ser resuelta la misma con carácter definitivo por el Pleno Municipal.

**Tercero.-** Contra la resolución que ponga fin al procedimiento podrá interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de



dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, según dispone el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

Potestativamente, podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente en que tenga lugar su notificación, en cuyo caso no se podrá imponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición

### **B.- Asuntos no dictaminados por las Comisiones Informativas (Art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre)**

#### **12º Propuesta de Aprobación definitiva de la Cuenta General de 2010.**

Se procede a votar la inclusión de este asunto en el Orden del Día de conformidad con el art.82.3. del ROF, la votación obtiene como resultado **siete (07) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieses Maqueda, D. Vicente Miguel Hernández Simón, Doña Carolina Rodríguez Sánchez , y **cinco (05) en contra** que corresponden uno (01) al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y cuatro (04) al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, D<sup>a</sup> Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Por tanto, se procede a debatir sobre el asunto, inicia las intervenciones el Sr. Yuste Pérez, indicando que por lo menos en 2010 estaban tomando soluciones. En esta comisión dejamos el punto sobre la mesa por unanimidad-afirma-.Pensamos en reunirnos, como tengo mayoría aplico la apisonadora.

El Sr. Muñoz Carmona indica que el art.212 del TRLHL, en su apartado tercero, obliga al informe de la Comisión Especial de Cuentas. Precisa que usted aplica un reglamento-el art.82.3 del ROF-pero debe de aplicar el art.212 del TRLHL, al ser jerárquicamente superior.

El Alcalde consulta a este Secretario dicha cuestión y le manifiesto que considero que es correcta la argumentación realizada por el Sr. Muñoz Carmona.

El Alcalde, entiende procedente, que en base al art.92 del ROF, el asunto quede sobre la mesa. Se procede a votar para que el asunto quede sobre la mesa.

La votación obtiene como resultado **doce (12) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieses Maqueda, D. Vicente Miguel Hernández Simón, Doña Carolina Rodríguez Sánchez, uno (01) al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y cuatro (04) al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, D<sup>a</sup> Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Por tanto, el asunto queda sobre la mesa.

#### **13º Propuesta sobre el levantamiento del informe de Intervención 76/2012**

El Sr. Yuste Pérez indica que es un contrato sobre el que conviene posponer las decisiones.

El Sr. García Sánchez precisa que el problema es que tiene que ir al Consejo Consultivo y nos cuesta más cuanto más tarde.





El Sr. Yuste Pérez indica que dada la importancia, te rogaría-refiriéndose al Sr. García Sánchez- que lo aplazases, hemos esperado hasta hoy.

Se procede a votar la inclusión de este asunto en el Orden del Día de conformidad con el art.82.3. del ROF, la votación obtiene como resultado **siete (07) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieses Maqueda, D. Vicente Miguel Hernández Simón, Doña Carolina Rodríguez Sánchez , y **un (01) voto en contra** que corresponden uno (01) al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y **cuatro (04) votos de abstención** correspondientes al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, D<sup>a</sup> Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Tras ratificar la inclusión, el Sr. Yuste Pérez precisa que hay puntos de los que surgen dudas, señala que no sabe donde están las mejoras. Yo no he votado a favor de la inclusión porque estimo que debiera de hacerse un pleno extraordinario para tratarlo. Se va a recibir otra vez al tema de la jardinería, habrá reducción del personal.

La Sra. Rodríguez Rosado indica que aquí todo es aquí te pillo aquí te mato. Pedimos información y dicen que exceso de trabajo. 18 puntos, al final si hubiéramos celebrado comisión aclararíamos dudas. El mantenimiento de zonas verdes, ¿qué pasa con ese personal?, el Ayuntamiento adquirirá la maquinaria, ¿se ha barajado hacerlo a través de leasing?, los compromisos de naves, jardines, la valoración, 27000€ (EUROS) en despidos, los cargos de G.G. y B.I., hay tantos flecos-concluye-. Entendemos que debiera hacerse un Pleno extraordinario.

El Sr. Haro Berlanas manifiesta que luchamos contra un gigante que no tiene prisa, cada mes que pasa San Martín paga 75.000€ (EUROS) más. Hemos logrado lo que ninguno, reducir un 53,41%, tenemos que trabajar por aprobarlo con las armas que tenemos: quintando maquinaria, mínimo daño al personal.

La Sra. Rodríguez Rosado manifiesta que no vamos a menospreciar vuestra labor, pero tú si que tienes datos para saber si es lo mejor posible. No nos dais la posibilidad de aportar.

El Sr. García Sánchez dice que estaba desde el lunes, cuando se convocó, toda la información. Vuestra estrategia es me monto una historia para no pronunciarnos. Nosotros queríamos baja de un 60%.

Por tanto, se procede a votación que obtiene como resultado **siete (07) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieses Maqueda, D. Vicente Miguel Hernández Simón, Doña Carolina Rodríguez Sánchez , y **cinco (05) de abstención** que corresponden uno (01) al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y cuatro (04) al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, D<sup>a</sup> Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona y D. Joaquín Ferrer Díaz

Por tanto, por la mayoría indicada se aprueba el siguiente acuerdo:

#### **A.- Justificación de la urgencia para su inclusión en el orden del día**

Resultando que conforme dispone la Disposición Adicional Segunda.2. de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponde al Pleno, como órgano de contratación, dictar este acto administrativo, toda vez que se superan los límites establecidos en la Disposición Adicional Segunda.1. de la referida Ley, para que la competencia sea atribuida a la Alcaldía, esto es, "los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos



privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada”.

Resultando que para la realización del modificado es preciso que se informe previamente por la Intervención, formulando ésta reparo suspensivo, que pretende ser resuelto por el presente Acuerdo. Por tanto, al formularse reparo suspensivo este Acuerdo no ha podido ser pasado por Dictamen de la Comisión Informativa ya que la misma ya había sido convocada.

Resultando que conforme dispone el art. 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los supuestos de urgencia, el Pleno o la Junta de Gobierno Local podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa en la primera sesión que se celebre.

En este caso las razones de urgencia se deben a que es necesario la reducción del importe del servicio a la mayor brevedad, toda vez que cuanto mayor tiempo pasa se genera una mayor deuda que, a día de la fecha, es inasumible por parte de la Corporación. Esto es, cuanto antes se tramite el modificado menor perjuicio económico sufrirá el Ayuntamiento.

## B. Antecedentes

1. Se ha emitido informe de fiscalización en relación con la MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES EN SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS, SUSCRITO CON LA EMPRESA CESPA S.A. EL 19 DE DICIEMBRE DE 2008.

En el que se establece:

“Asunto:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114.3 del Texto Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local procede a informarse por la suscribiente la propuesta de modificación del contrato de Servicio de Limpieza Viaria, Recogida de Residuos y Mantenimiento de Zonas Verdes suscrito con la empresa CESPA, a este respecto cabe destacar varias consideraciones:

1ª Que se ratifica el informe emitido por el Secretario Municipal, D. Alfonso Beceiro Lebosó, de fecha 18 de julio de 2012.

2ª En noviembre del 2008, la entonces interventora municipal informó de la necesidad de dotar en el Presupuesto del año 2009 el gasto que implicaba el contrato, o que en caso de prórroga del presupuesto 2008 se realizaran las oportunas modificaciones de crédito. Necesidad que se mantiene al día de la fecha, pues ni en la cuantía del precio de adjudicación del contrato (1.600.320,39 euros) ni en el importe del modificado del contrato propuesto (796.039,33 euros) existe en el presupuesto 2012, actualmente prorrogado del ejercicio 2008, crédito adecuado y suficiente, siendo este hecho objeto de reiterados informes por esta Vicesecretaría-Intervención. El origen de la falta de crédito se encuentra en que los presupuestos desde el año 2008 son prorrogados de ese ejercicio, año en el que los Servicios de Limpieza Viaria, Recogida de residuos y mantenimiento de zonas verdes se prestaban directamente por el Ayuntamiento, y por un importe sustancialmente inferior al precio del contrato, informándose, por todo lo expuesto, de la necesidad de que con



**Ayuntamiento de  
San Martín de Valdeiglesias**

Pleno 26/julio/2012

carácter previo a la modificación del contrato se dote de consignación presupuestaria adecuada.



No obstante es cierto que ya se ha elaborado por la Alcaldía el proyecto de presupuesto del año 2012 en el que ya se prevé adecuadamente el gasto del mencionado contrato.
Resultado de la Fiscalización
SIN FISCALIZAR FISCALIZADO DE CONFORMIDAD X FISCALIZADO CON DISCONFORMIDAD.
CONCLUSIÓN
H- Se devuelve el Expediente para subsanación de errores o, en su caso, aportación de los documentos preceptivos I- Procede la tramitación del Expediente J- Sin efectos suspensivos, pero la Unidad Gestora debe subsanar los reparos antes de someter el expediente a su aprobación X Se suspende la tramitación del Expediente hasta que los reparos sean solventados o se resuelva la discrepancia planteada
A este respecto el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales señala:
<b>Artículo 215. Reparos.</b>
Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.
<b>Artículo 216. Efectos de los reparos.</b>
1. Cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente.
2. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:
5. Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
6. Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
7. En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

<b>Artículo 217. Discrepancias.</b>
1. Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.



2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

1. Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
2. Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

**Artículo 218.** Informes sobre resolución de discrepancias.

El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

Es todo cuanto procede informar salvo mejor fundamento de derecho, error u omisión”

### C. Consideraciones jurídicas

1. **Al tratarse el reparo suspensivo derivado de la insuficiencia o inadecuación del crédito, por tanto, es procedente que la discrepancia por el Pleno de la entidad de conformidad con el art. 217 del TRLHL.**

**En este sentido, nos encontramos con una reducción del servicio. Esto es, en ningún caso va a generar mayores obligaciones de gasto al Ayuntamiento que las ya asumidas por el contrato originario.**

**De todos modos, entiende esta Corporación que la existencia de crédito adecuado y suficiente tendrá que existir en el momento de aprobación definitiva del correspondiente modificado. En este sentido, la aprobación inicial del presupuesto del 2012 ha sido objeto de dictamen por la Comisión Informativa en el día de hoy, estando prevista su aprobación en el siguiente Pleno. En este sentido, en dicho presupuesto se ha tenido en cuenta el presente contrato, con la reducción del servicio que se propone, por tanto, una vez aprobado definitivamente existirá crédito adecuado y suficiente para la realización del presente contrato modificado.**

**Esta Corporación, por tanto, aprobará el modificado una vez que exista crédito suficiente. Con carácter previo, es preciso que se de audiencia al contratista y se obtenga el preceptivo informe del Consejo Consultivo.**

Por dicho motivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217 y 218 del TRLHL, procede que por el Pleno se adopte el siguiente Acuerdo:

**Primero.** Levantar el referido reparo, por las consideraciones expuestas.

**Segundo.** Proceder a continuar con la tramitación del expediente, procediendo a aprobar inicialmente el modificado, dar audiencia al contratista y traslado al Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid. Con carácter previo a la aprobación definitiva del modificado se verificará por la intervención la existencia de crédito adecuado y suficiente.

**Tercero.** Notificar la presente Resolución a los interesados y a la Intervención Municipal

**Cuarto.** Contra esta resolución, que pone fin la vía administrativa, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:



a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó a resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

**14º Acuerdo que proceda, sobre el inicio del procedimiento de modificación del contrato en la modalidad de concesión de la gestión de los servicios públicos de limpieza viaria, recogida de residuos sólidos, urbanos y jardinería del municipio de San Martín de Valdeiglesias.**

Se procede a votar la inclusión de este asunto en el Orden del Día de conformidad con el art.82.3. del ROF, la votación obtiene como resultado **siete (07) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, D. Vicente Miguel Hernández Simón, Doña Carolina Rodríguez Sánchez , y **cinco (05) votos de abstención** que corresponden uno (01) al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y cuatro (04) votos de abstención correspondientes al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, D<sup>a</sup> Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona y D. Joaquín Ferrer Díaz

No hay intervenciones.

Se procede, por tanto, a votar el acuerdo.

que obtiene como resultado **siete (07) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, D. Vicente Miguel Hernández Simón, Doña Carolina Rodríguez Sánchez , y **cinco (05) de abstención** que corresponden uno (01) al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y cuatro (04) al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, D<sup>a</sup> Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona y D. Joaquín Ferrer Díaz

Por tanto, por la mayoría indicada se aprueba el siguiente acuerdo:

**Asunto: Acuerdo que proceda, sobre el inicio del procedimiento de modificación del contrato en la modalidad de concesión, de la gestión de los servicios públicos de limpieza viaria, recogida de residuos sólidos urbanos y jardinería del municipio de San Martín de Valdeiglesias.**



### Justificación de la urgencia

Resultando que conforme dispone la Disposición Adicional Segunda.2. de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponde al Pleno, como órgano de contratación, dictar este acto administrativo, toda vez que se superan los límites establecidos en la Disposición Adicional Segunda.1. de la referida Ley, para que la competencia sea atribuida a la Alcaldía, esto es, “los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada”.

Resultando que para la realización del modificado es preciso que se informe previamente por la Intervención, formulando esta reparo suspensivo, necesariamente resuelto con anterioridad a este Acuerdo. Por tanto, al formularse reparo suspensivo este Acuerdo no ha podido ser pasado por Dictamen de la Comisión Informativa, pues depende de la resolución previa del reparo.

Resultando que conforme dispone el art. 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los supuestos de urgencia, el Pleno o la Junta de Gobierno Local podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa en la primera sesión que se celebre.

En este caso las razones de urgencia se deben a que es necesario la reducción del importe del servicio a la mayor brevedad, toda vez que cuanto mayor tiempo pasa se genera una mayor deuda que, a día de la fecha, es inasumible por parte de la Corporación. Esto es, cuanto antes se tramite el modificado menor perjuicio económico sufrirá el Ayuntamiento.

Por la razón expuesta se considera justificada la urgencia para que se apruebe sin dictamen previo de la Comisión, siendo el Pleno el órgano de contratación, sin perjuicio de las delegaciones que se establecieron en su día.

Por dicho motivo se propone adoptar el siguiente acuerdo, basado en los siguientes:

#### Antecedentes

Se ha realizado la correspondiente propuesta de modificación por la Técnico de Medio Ambiente. Asimismo, se ha emitido informe de fecha 12 de julio de 2012, en el que se verifica la procedencia del presente modificado, al darse las causas establecidas en el art.202 de la LCSP. Así, dicha técnico dispone en su informe:

**“Informe técnico sobre el cumplimiento de las razones establecidas en el art.202 de la LCSP, para proceder a la modificación del contrato de la gestión de los servicios públicos de limpieza viaria, recogida de residuo urbanos y jardinería del municipio de San Martín de Valdeiglesias. Se pretende una reducción del servicio correspondiente.**

El presente informe se emite con el fin de determinar el cumplimiento de las causas previstas en el citado artículo para proceder a la realización del presente modificado. A juicio de esta técnico, se dan las



circunstancias establecidas en el mismo. En efecto, la evolución de la coyuntura, ha convertido en prioridad absoluta en toda Europa, la reducción acelerada de los déficits públicos, el Gobierno de España, con dicho objetivo ha tomado diversas decisiones con el fin de solucionar el problema económico del país. Así, entre otros, se adoptó el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales. En virtud del mismo, esta entidad local, aprobó en fecha de 30 de Marzo de 2012, el correspondiente Plan de Ajuste; con el fin de lograr el abono en un período de adecuado de las facturas adeudadas a nuestros proveedores. En dicho plan de ajuste, entre otras medidas, se establecía la reducción del presente servicio. Así, la Alcaldía encargó a esta Técnico la elaboración de la correspondiente propuesta con el fin de mantener el servicio en condiciones adecuadas y a la vez se consiguiese un fuerte ahorro. Es obvio, que se tratan de circunstancias que se conocían en el momento de la licitación las que motivan la presente modificación. Por otro lado, proceder a la resolución contractual supondría, dado el período contractual, la necesidad de que el contratista recibiese una importante indemnización, imposible de sostener por la situación actual de las arcas municipales. Por otro lado, en la modificación se ha seguido, en la fijación del precio, el criterio seguido por la empresa contratista en su estudio económico, por lo que no se considera que afecte a las condiciones esenciales del contrato, toda vez que no altera la licitación seguida, y es presumible que, de haberse conocido la modificación al tiempo de la licitación, hubieran concurrido los mismos licitadores y los licitadores que concurrieron hubieran formulado igual sus ofertas; por el motivo señalado.

Asimismo, la posibilidad de modificación se encuentra prevista en los pliegos

Por tanto, a juicio de la suscribiente se dan las causas previstas en el art.202 para la realización de la modificación”

Se ha emitido el correspondiente informe de secretaría en el que se dispone que “[...]A) Antecedentes

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 30/12/2008, se adjudicó definitivamente el contrato aquí analizado.

Se ha presentado por la técnico de Medio Ambiente propuesta para la modificación del contrato, con una reducción del mismo de 53,31%

B) Consideraciones jurídicas.

#### **PRIMERA. NORMATIVA**

-Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público

-Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

-Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

-Ley 2/2003, de 11 de Marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.





-Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales

-Ley 6/2007 de 21 de diciembre, Reguladora del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid.

Hemos de tener en cuenta, que no resulta aplicable a este modificado el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público-según su Disposición Transitoria Primera-, pero tampoco-sin perjuicio de lo que se dirá-la Ley La Ley 2/2011, de 4 de enero, de Economía Sostenible que ha reformado la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, alcanzando esta reforma, junto a otros extremos, al régimen de modificación de los contratos del sector público. Así, en la Disposición Transitoria Séptima de dicho texto legal, se dispone que “los contratos administrativos regulados por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público que hayan sido adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”

## **SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.**

Será el órgano de contratación el que, tras verificar la existencia de las condiciones que se expondrán, inicie el expediente de modificación

-Tras la elaboración de la propuesta de modificación deberá de certificarse la existencia de crédito suficiente para la realización del modificado, efectuando la oportuna retención de crédito.

-Asimismo, será necesario, aparte del informe de secretaría, el informe de Intervención, conforme establece el art. 114.3 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

-También será preceptivo dar audiencia al contratista de conformidad con lo previsto en los art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 195.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en el art. 97 del Real Decreto 1098/2001.

- Resulta necesario recabar el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma al superarse en la modificación propuesta los límites del art.195.3.b) de la Ley de Contratos del Sector Público “cuando la cuantía del modificado, sea superior al 20 por ciento del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 6.000.000 euros”

. El órgano de contratación será el competente para dictar el correspondiente acto administrativo, que pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutivo , sin perjuicio de que pueda interponerse el oportuno recurso contencioso administrativo de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

-La modificación del contrato de conformidad con lo previsto en los arts.140 y 202.3 de la Ley de Contratos del Sector Público deberá formalizarse en documento administrativo.

## **TERCERA. CONDICIONES PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

La Ley de contratos del Sector Público-aplicable al presente contrato- regula en su artículo 202, con carácter general para los contratos administrativos, la modificación de éstos. Así en dicho precepto se indica que “una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir



modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias si concurren las circunstancias previstas en los artículos 155.b y 158 b.”

Hemos de precisar que el art.202.2. de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que “la posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse la modificación de acuerdo con el apartado anterior deberán recogerse en los pliegos y en el documento contractual”. En este sentido, se recoge la posibilidad de modificación en las cláusulas 28 y 43 a) del Pliego de Cláusulas Administrativas.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 194, 195, 202 de la LCSP, de manera genérica, y, tratándose de un contrato de gestión de servicios públicos, específicamente, al artículo 258 de la LCSP. Por tanto, resultará posible la modificación, siempre que se cumplan dichos requisitos.

En este sentido, hemos de señalar que toda modificación contractual se sujeta a unas limitaciones, ya que la misma supone una merma en el principio de libre competencia.

Por consiguiente, primeramente, hemos de indicar que la facultad de modificación de los contratos, que no es otra cosa que el ejercicio del “ius variandi” atribuido a la Administración como una de sus prerrogativas exigirá, con carácter general, que la modificación pretendida:

- a) Se apoye en razones de interés público.
- b) Que sea por causas imprevistas.
- c) Que todo ello se justifique en el expediente.

El ius variandi puede ser ejercitado por la Administración siempre que existan razones de interés público para mantener el vínculo contractual existente en lugar de resolver el contrato actual y convocar una nueva licitación, teniendo en cuenta que la modificación no puede producir auténticos nuevos contratos, imposibilitando la concurrencia de licitadores, o, en su caso, procediéndose a realizar las nuevas prestaciones por la propia Administración. En este sentido, en el informe de la Técnico de Medio Ambiente se manifiesta que la resolución contractual podrá suponer perjuicios económicos al Ayuntamiento.

Asimismo, en segundo lugar, se han de justificar en el expediente las causas imprevistas que producen la necesidad del modificado, cuestión que ha sido realizada por la Técnico de Medio Ambiente y que, en su caso, deben de recogerse en la propuesta del órgano de contratación.

La segunda exigencia legal es que la modificación no afecte a las condiciones esenciales del contrato. En este sentido, dicha cuestión se delimita por la Junta Consultiva de Contratación al señalar en el informe 43/08, de 28 de julio de 2008, en el que se decía, con referencia al artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, que “la redacción empleada por el legislador en este precepto pone de manifiesto de manera clara que la expresión “condiciones esenciales del contrato” es uno de los



denominados conceptos jurídicos indeterminados cuya determinación, como acertadamente dice en su consulta la Intervención General, resulta difícil de hacer. Desde este punto de vista cabe decir que pueden imaginarse dos procedimientos para establecer el modo de concretar el alcance del concepto enunciado. El primero de ellos consistiría en formular criterios de carácter general tales como los mencionados en el propio texto de la consulta, es decir la alteración de condiciones del contrato que de haber figurado en el anuncio de la licitación habrían permitido a los licitadores presentar una oferta sustancialmente distinta o las que hacen referencia a las que supongan alteración de la naturaleza de la prestación que constituye el objeto del contrato. La adopción de métodos como los indicados en realidad no resuelve tampoco de forma directa el problema pues consisten en desplazar el momento de la interpretación del concepto de unos términos a otros. En efecto, en el primero de los casos indicados es preciso hacer un juicio de carácter subjetivo acerca de cuál habría sido el comportamiento de los licitadores de haber conocido la modificación contractual y en el segundo la necesidad de concreción se traslada a la determinación de cuáles son las alteraciones que afectan a la naturaleza de la prestación. En realidad, lo que ocurre es que la propia esencia de la figura del “concepto jurídico indeterminado” supone la necesidad de hacer una valoración de los supuestos en cada caso concreto a fin de determinar si pueden considerarse incluidos o no dentro del mismo. Por ello, la única solución admisible consiste en hacer la enunciación de una serie de supuestos que pudieran ser considerados como condiciones esenciales de los contratos y resolver las dudas que se planteen respecto de otros supuestos diferentes. La utilidad de este procedimiento es dudosa habida cuenta de la dificultad de establecer a priori una lista de condiciones contractuales que puedan considerarse como esenciales. En particular, debe tenerse en cuenta que según el tipo contractual de que se trate determinadas condiciones pueden ser consideradas como esenciales y, sin embargo, no serlo respecto de otro tipo contractual distinto. Incluso, en relación con contratos de la misma naturaleza unas mismas condiciones pueden tener carácter esencial o no dependiendo del resto de las cláusulas que determinen el contenido obligacional del contrato”. Dichas consideraciones las hacemos nuestras

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Derecho de la Unión Europea, dando lugar a los importantes cambios que en el régimen de las modificaciones contractuales se han introducido a través de la Ley 2/2011, de 4 de enero, de Economía Sostenible. Así, en relación con el Derecho de la Unión Europea, no existe en la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004 (así como tampoco en las anteriores Directivas 92/50/CEE, de 18 de junio de 1992; 92/36/CEE, de 14 de junio de 1993; y 93/37/CEE de 14 de junio de 1993) un precepto o conjunto de preceptos que discipline la modificación de los contratos. En realidad, el régimen jurídico de modificación de los contratos en el Derecho de la Unión Europea es una construcción del Tribunal de Justicia de la Unión Europea con fundamento en los denominados principios estructurales del Tratado, elaborándose progresivamente por dicho Tribunal a partir de la sentencia *Succhi di Frutia* de 29 de abril de 2004.

La jurisprudencia del Tribunal en esta materia de modificación de contratos puede resumirse en los siguientes principios:

- 1) La modificación del contrato exige que esté prevista de forma clara, precisa e inequívoca en la documentación de la licitación.
- 2) De no hallarse prevista la modificación en la documentación de la licitación, es necesario que la modificación no afecte a ninguna condición esencial del contrato. El concepto de modificación esencial se establece como un concepto jurídico indeterminado: se entiende que existe modificación esencial cuando sea razonablemente presumible que, de haberse conocido la modificación al tiempo de la licitación, hubieran concurrido otros licitadores o los licitadores que concurrieron hubieran formulado ofertas muy distintas.



De ser necesaria una modificación esencial no prevista en la documentación que rige la licitación, lo procedente es resolver el contrato (indemnizando oportunamente al contratista) y adjudicar un nuevo contrato, convocando para ello el correspondiente procedimiento de licitación.

La Ley 2/2011, de 4 de enero, de Economía Sostenible, sí que ha concretado los supuestos en los que se considera que puede afectar a las características esenciales de la prestación inicialmente contratada (artículo 92 quáter, apartado 3)-hoy día recogido en el art.107.3.del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público-, estableciendo que

“se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.

Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.

Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.

Cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 % del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas”.

No cabe duda de que podrían tomarse como referencias dichas precisiones pueden tomarse en consideración por el órgano de contratación para verificar si nos encontramos con una modificación de las condiciones esenciales del contrato. Sin embargo, no es éste el régimen de derecho transitorio de la reforma de la LCSP en materia modificación de contratos, efectuada de por la LES, este último texto legal dedica su disposición transitoria séptima a dicha cuestión, diciendo: "Los contratos administrativos regulados por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público que hayan sido adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior". Así, aunque la disposición transitoria transcrita no se refiera expresamente a la modificación del contrato, ha de entenderse que ésta queda comprendida en el ámbito de dicha norma transitoria, ya que la modificación del contrato queda regulada en el capítulo IV del libro cuarto de la LCSP, libro que lleva por rúbrica la de "Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos". Por tanto, no considera esta Secretaría que para el presente contrato deba de considerarse una modificación de las condiciones esenciales siguiendo el criterio establecido a partir de la Ley de Economía Sostenible. Además, en dicho caso, siguiendo el criterio de no posibilitar la realización de modificaciones de contratos más allá del 10%, haría inaplicable el precepto en el que se requiere la remisión al Consejo Consultivo de aquellas modificaciones que superan el 20% por ciento del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 6.000.000 euros.



Así, a juicio de esta Secretaría, un criterio razonable, sería seguir lo establecido para el contrato de obras, que establece como alteración sustancial, entre otras, en el art.221 de la Ley de Contratos del Sector Público, la “la modificación de los fines y características básicas del proyecto inicial, así como la sustitución de unidades que afecten, al menos al 30 por cien del precio primitivo del contrato, con exclusión del valor añadido”. Sin perjuicio de ello, no cabe duda de que el criterio aplicado por el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, difiere de dicha consideración. Así, por ejemplo, entre otros muchos, en Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, emitido por unanimidad, en su sesión de 28 de julio de 2010, sobre consulta formulada por el Vicealcalde de Madrid (por delegación del Alcalde mediante Decreto de 1 de septiembre de 2008), a través del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, al amparo del artículo 13.1.f).1º de su Ley Reguladora, 6/2007, de 21 de diciembre, de creación del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, en relación con expediente de modificación número 3 del contrato de obras “Rehabilitación del Palacio de Comunicaciones para dependencias del Ayuntamiento de Madrid y Espacio Cultural” adjudicado a la U.T.E.; se admite una modificación contractual de más del 70% del precio primitivo del contrato, lo que, a juicio de esta secretaria significaría una novación del contrato y no una modificación, requisito imprescindible para no alterar el régimen contractual público, que se vería afectado de existir una utilización indebida y abusiva del ius variandi, conculcando los principios de concurrencia y las propias garantías del contratista. Por tanto, sin perjuicio de la discutibilidad del tema, dado que las condiciones esenciales de un contrato suponen un concepto jurídico indeterminado, entiendo que resultaría adecuado, sin perjuicio de lo que disponga el órgano de contratación, intentar proceder a resolver el contrato por mutuo acuerdo, si se considera un contrato insostenible.

Hemos de tener en cuenta, en este punto, que el derecho comunitario ha exigido cada vez una mayor restricción en la posibilidad de realizar modificados, considerando que una ampliación del objeto del contrato como el que se pretende (incremento superior al cincuenta por ciento), aunque puede integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección, constituye por sí una modificación de una condición esencial para la adjudicación general de la facultad de modificar el contrato, así como de las normas procedimentales para efectuar modificaciones, en tanto el precio, como declara la Sentencia del TJUE de 13 de enero de 2005, Asunto Comisión Reino de España, es un elemento esencial de todo contrato que se altera de forma evidente cuando se incrementa en este porcentaje.

#### **CUARTA. DESPIDOS**

No se entiende justificada en la propuesta el importe de los despidos, considera esta Secretaría que dicho importe debiera de suprimirse y, en todo caso, no procedería la incorporación a dicho importe de los gastos generales y del beneficio industrial.

#### **QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL MODIFICADO**

- Será el órgano de contratación el que, tras verificar la existencia de las condiciones expuestas en la Consideración Jurídica Cuarta, inicie el expediente de modificación
- Tras la elaboración de la propuesta de modificación deberá de certificarse la existencia de crédito suficiente para la realización del modificado, efectuando la oportuna retención de crédito.
- Asimismo, será necesario el informe de Intervención, conforme establece el art. 114.3 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.



-También será preceptivo dar audiencia al contratista de conformidad con lo previsto en los art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 195.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en el art. 97 del Real Decreto 1098/2001.

- Resulta necesario recabar el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma al superarse en la modificación propuesta los límites del art.195.3.b) de la Ley de Contratos del Sector Público “cuando la cuantía del modificado, sea superior al 20 por ciento del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 6.000.000 euros”

. El órgano de contratación será el competente para dictar el correspondiente acto administrativo, que pondrá fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutivo , sin perjuicio de que pueda interponerse el oportuno recurso contencioso administrativo de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

-La modificación del contrato de conformidad con lo previsto en los arts.140 y 202.3 de la Ley de Contratos del Sector Público deberá formalizarse en documento administrativo.

**En conclusión**, sin perjuicio de que la concreción de las condiciones esenciales del contrato suponen un concepto jurídico indeterminado, y, por tanto, resulta discutible la consideración expuesta en este punto por la Secretaría, por los motivos expuestos, se considera adecuado que, conforme a la antigua Ley de Contratos del Sector Público, no se realicen modificaciones que superen un 30% del contrato primitivo; cuestión que debe de ser objeto de consideración por el órgano de contratación. No obstante, como hemos señalado, el criterio del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, difiere del señalado, considerando viables modificaciones por encima del 70%. Asimismo, entiende esta Secretaría que no debiera de incorporarse en la propuesta de modificación el importe de los despidos. Si el órgano de contratación considera procedente el modificado de conformidad con lo expuesto deberá de tramitarse de acuerdo a lo previsto en la consideración jurídica quinta de este informe”.

Se ha emitido informe de fiscalización de la intervención ratificando lo dispuesto en el informe de la secretaria

#### Consideraciones Jurídicas.

La tramitación del presente expediente se ha de ajustar a lo previsto, en cuanto a lo establecido en la consideración jurídica quinta del informe de la Secretaría

Se consideran razones de interés público para mantener el vínculo contractual y no resolver el contrato el hecho de que la resolución sería, evidentemente, mucho más costosa que la presente modificación planteada para la Corporación, dando lugar a las correspondientes indemnizaciones al contratista de conformidad con lo previsto en el art.208 de la LCSP. En este sentido, se manifiesta, a juicio de este órgano de forma adecuada, en el informe de la Técnico de Medio Ambiente, al señalar que “[...]proceder a la resolución contractual supondría, dado el período contractual, la necesidad de que el contratista recibiese una importante indemnización, imposible de sostener por la situación actual de las arcas municipales[...]. Asimismo, hemos de tener en cuenta que el servicio necesariamente ha de continuar. En efecto, es competencia de los Ayuntamientos los servicios de limpieza viaria (artículo 25.2.1 de la Ley 2/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local). Es ineludible combinar el adecuado equilibrio entre la urgente reducción del gasto público y la garantía de la prestación de los servicios públicos,



especialmente de aquellos esenciales para la adecuada protección de los intereses colectivos, como es el servicio de limpieza viaria.

El presente modificado también se entiende producido por causas imprevistas, toda vez que conforme se indica en el informe de la Técnico de Medio Ambiente “[...] En efecto, la evolución de la coyuntura, ha convertido en prioridad absoluta en toda Europa, la reducción acelerada de los déficits públicos, el Gobierno de España, con dicho objetivo ha tomado diversas decisiones con el fin de solucionar el problema económico del país. Así, entre otros, se adoptó el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales. En virtud del mismo, esta entidad local, aprobó en fecha de 30 de Marzo de 2012, el correspondiente Plan de Ajuste; con el fin de lograr el abono en un período de adecuado de las facturas adeudadas a nuestros proveedores. En dicho plan de ajuste, entre otras medidas, se establecía la reducción del presente servicio. Así, la Alcaldía encargó a esta Técnico la elaboración de la correspondiente propuesta con el fin de mantener el servicio en condiciones adecuadas y a la vez se consiguiese un fuerte ahorro. Es obvio, que se tratan de circunstancias que se conocían en el momento de la licitación las que motivan la presente modificación.” Esto es, la coyuntura económica ha exigido tomar la decisión de reducir el servicio. El Real Decreto-Ley 7/2012 ha venido a crear el instrumento necesario para ejecutar el plan de pago a proveedores planteado en el Real Decreto-Ley 4/2012, estableciendo las condiciones que permitan la obtención de recursos financieros suficientes para la financiación de las operaciones de endeudamiento. El Ayuntamiento ha de cumplir con el Plan de Ajuste aprobado, toda vez que “en el caso de que la hayan concertado e incumplan con las obligaciones de pago derivadas de la misma, el órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas u organismo público competente efectuará las retenciones que procedan con cargo a las órdenes de pago que se emitan para satisfacer su participación en los tributos del Estado, sin que pueda afectar al cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento financiero contempladas en el plan de ajuste” (art.11 del Real Decreto Ley 4/2012). Así, el recorte en la participación de los tributos del Estado no posibilitaría el abono de las nóminas de los trabajadores y, podría producir importantes perjuicios económicos-al tener que abonar intereses-. Dicha normativa y la situación actual económica, que obliga a un reajuste en todas las Administraciones Públicas, como bien se desprende de las recientes medidas proyectadas en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad; requiere medidas como la tomada a través de este acto administrativo. Es evidente que nos encontramos con causas imprevistas- dicho plan de ajuste no existían en el momento de la licitación y la situación económica ha empeorado-. Por tanto, entiende esta Corporación que se dan causas imprevistas que justifican el presente modificado.

Por otro lado, como bien se determina en el informe de secretaría, “[...]La segunda exigencia legal es que la modificación no afecte a las condiciones esenciales del contrato. En este sentido, dicha cuestión se delimita por la Junta Consultiva de Contratación al señalar en el informe 43/08, de 28 de julio de 2008, en el que se decía, con referencia al artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, que “la redacción empleada por el legislador en este precepto pone de manifiesto de manera clara que la expresión “condiciones esenciales del contrato” es uno de los denominados conceptos jurídicos indeterminados cuya determinación, como acertadamente dice en su consulta la Intervención General, resulta difícil de hacer. Desde este punto de vista cabe decir que pueden imaginarse dos procedimientos para establecer el modo de concretar el alcance del concepto enunciado. El primero de ellos consistiría en formular criterios de carácter general tales como los mencionados en el propio texto de la consulta, es decir la alteración de condiciones del contrato que de haber figurado en el anuncio de la licitación habrían permitido a los licitadores presentar una oferta sustancialmente distinta o las que hacen referencia a las que supongan alteración de la naturaleza de la



prestación que constituye el objeto del contrato. La adopción de métodos como los indicados en realidad no resuelve tampoco de forma directa el problema pues consisten en desplazar el momento de la interpretación del concepto de unos términos a otros. En efecto, en el primero de los casos indicados es preciso hacer un juicio de carácter subjetivo acerca de cuál habría sido el comportamiento de los licitadores de haber conocido la modificación contractual y en el segundo la necesidad de concreción se traslada a la determinación de cuáles son las alteraciones que afectan a la naturaleza de la prestación. En realidad, lo que ocurre es que la propia esencia de la figura del “concepto jurídico indeterminado” supone la necesidad de hacer una valoración de los supuestos en cada caso concreto a fin de determinar si pueden considerarse incluidos o no dentro del mismo. Por ello, la única solución admisible consiste en hacer la enunciación de una serie de supuestos que pudieran ser considerados como condiciones esenciales de los contratos y resolver las dudas que se planteen respecto de otros supuestos diferentes. La utilidad de este procedimiento es dudosa habida cuenta de la dificultad de establecer a priori una lista de condiciones contractuales que puedan considerarse como esenciales. En particular, debe tenerse en cuenta que según el tipo contractual de que se trate determinadas condiciones pueden ser consideradas como esenciales y, sin embargo, no serlo respecto de otro tipo contractual distinto. Incluso, en relación con contratos de la misma naturaleza unas mismas condiciones pueden tener carácter esencial o no dependiendo del resto de las cláusulas que determinen el contenido obligacional del contrato”. Dichas consideraciones las hacemos nuestras [...]”. Esto es, si bien, a partir de la Ley de Economía Sostenible, se fijaron ciertas limitaciones cuantitativas a los modificados, con anterioridad a la misma, éstas no existían. No cabe duda, en este punto, por tanto, que habrá que seguir los criterios establecidos con anterioridad a la Ley de Economía Sostenible porque en la misma se establecía en su disposición transitoria séptima que “los contratos administrativos regulados por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público que hayan sido adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”. Por tanto, la presente modificación ha de regirse por lo preceptuado en dicha Ley de Contratos del Sector Público anterior a la modificación establecida por la Ley de Economía Sostenible. Así, no fijada limitación alguna cuantitativa, el criterio a seguir para determinar si se trata de una novación o una modificación. Esto es, si se alteran las condiciones esenciales del contrato ha de ser el expuesto. Es decir, si, razonablemente, la variación de las condiciones haría alterar la oferta presentada por los licitadores o aquel ejercicio del “ius variandi” que suponga una alteración de la naturaleza de la prestación que constituye el objeto del contrato. En este caso es evidente que no se dan dichas circunstancias porque se mantiene el mismo criterio seguido en el estudio económico presentado por la oferta ganadora y la prestación sigue siendo la misma, si bien reduciendo el servicio. Así, en palabras de la Técnico de Medio Ambiente se determina que “[...] por otro lado, en la modificación se ha seguido, en la fijación del precio, el criterio seguido por la empresa contratista en su estudio económico, por lo que no se considera que afecte a las condiciones esenciales del contrato, toda vez que no altera la licitación seguida, y es presumible que, de haberse conocido la modificación al tiempo de la licitación, hubieran concurrido los mismos licitadores y los licitadores que concurrieron hubieran formulado igual sus ofertas; por el motivo señalado[...]”.

Hemos de tener en cuenta que el propio Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, se ha manifestado, de forma continuada en este sentido, así, como bien cita la Secretaría “[...] por ejemplo, entre otros muchos, en Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, emitido por unanimidad, en su sesión de 28 de julio de 2010, sobre consulta formulada por el Vicealcalde de Madrid (por delegación del Alcalde mediante Decreto de 1 de septiembre de 2008), a través del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, al amparo del artículo 13.1.f).1º de su Ley Reguladora, 6/2007, de 21 de diciembre, de creación del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, en relación con expediente de modificación número 3 del contrato de obras “Rehabilitación del Palacio de Comunicaciones para





dependencias del Ayuntamiento de Madrid y Espacio Cultural” adjudicado a la U.T.E.; se admite una modificación contractual de más del 70% del precio primitivo del contrato[...]. Dictamen que, en todo caso, hemos de tener en cuenta que se pronuncia con posterioridad a las Sentencias del TJUE citadas en el informe de la Secretaría.

Por otro lado, dado que se trata de de una reducción del servicio establecido, no cabe duda de que no se da lo establecido en el art. 202, párrafo segundo, en el que se establece que “no tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias si concurren las circunstancias previstas en los artículos 155.b y 158 b”. Esto es, cumple dicha condición, no se dan las circunstancias establecidas en dicho párrafo para no poder llevar a cabo una modificación contractual.

Asimismo, la posible modificación se encuentra recogida en el contrato. Así, se recoge la posibilidad de modificación en las cláusulas 28 y 43 a) del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Por tanto, se dan las circunstancias establecidas en el art.202 de la LCSP, para proceder a la modificación. En cuanto a la inclusión de la valoración de los despidos en la modificación, hemos de tener en cuenta que, partiendo la modificación de la necesidad de que esta Administración pueda sostener el servicio en condiciones adecuadas a su economía, y, dando lugar a la supresión de puestos de trabajo en la empresa, procede indemnizar al contratista en la misma medida en la que suponga un mayor gasto para el contratista en lo referente al personal despedido de conformidad con lo previsto en el art.258 de la LCSP.

Asimismo, con respecto a la propuesta presentada por la Técnico de Medio Ambiente, se ha ajustado la misma a los nuevos tipos de IVA que se han fijado con el posterior Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Por lo expuesto, dado que resulta competente como órgano de contratación, esto es, el Pleno, previa inclusión de conformidad con el art.82.3 del ROF, adopte el siguiente, Acuerdo:

**PRIMERO.** Iniciar el expediente de modificación del contrato en la modalidad de concesión, de la gestión de los servicios públicos de limpieza viaria, recogida de residuos sólidos urbanos y jardinería del municipio de San Martín de Valdeiglesias de conformidad con lo previsto en la propuesta de modificación obrante en el expediente, que supone una reducción del servicio en un 53,31%. Documentos suscritos por la Primera Teniente de Alcalde. El modificado, en todo caso, no será objeto de aprobación definitiva si no existiese consignación presupuestaria adecuada y suficiente para la realización del gasto.

**SEGUNDO.** Dar audiencia al contratista por un plazo de cinco días hábiles con traslado de la propuesta de modificación presentada, pudiendo presentar las alegaciones que estime pertinentes

**TERCERO.** Remitir, tras el trámite de audiencia, a través de la Presidencia de la Corporación, el expediente al Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo previsto en el art.13.1.f) 4. de la Ley 6/2007, de 21 de diciembre, Reguladora del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid. El expediente se remitirá de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y Ss. de la norma legal reseñada

**CUARTO.** El presente acto administrativo no supone, en ningún caso, la aprobación del expediente del modificado por el órgano de contratación, no teniendo efectos hasta la aprobación definitiva del mismo por el órgano de contratación. En este sentido, la propuesta de modificado no vincula jurídicamente hasta la aprobación definitiva por el órgano de contratación.



**QUINTO.** Dar cuenta del presente Acuerdo en la correspondiente Comisión Informativa

**SEXTO.** Contra esta resolución que tiene la condición de acto de trámite, no cabe interponer recurso alguno, de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, sin perjuicio de que pueda la interesada manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento

### **C.- Control y Fiscalización de los Órganos de Gobierno.**

**15º Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y Concejalías delegadas de la Corporación desde el 31 de Mayo de 2012 hasta el 19 de julio de 2012, del número 283/2012 al 383/2012.**

Se dio cuenta, sin intervenciones.

### **D.- Otros Asuntos.**

#### **16º Declaraciones Institucionales.**

a) **MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS PARA SU INCLUSIÓN EN EL SIGUIENTE PLENO ORDINARIO, EN CONTRA DE LOS NUEVOS RECORTES IMPUESTOS A LOS AYUNTAMIENTOS INCLUIDOS EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA 2012.**

Se presenta dicha declaración institucional. Se da lectura de la misma por la Sra. Micieces Maqueda. Tras dicha intervención, el Sr. Yuste Pérez manifiesta que en estas mociones hay mucha demagogia. Algo tenemos que hacer.

El Sr. Ferrer Díaz dice que es una aberración contra el PP. Esto, ¿a qué se debe? Gamberro ha sido el Partido Socialista Nacional. El mayor recorte de servicios lo hizo el PSOE. Vamos a tomar decisiones duras, no se pueden hacer mociones, es cuestión de sacar propuestas.

La Sra. Micieces Maqueda indica que no es recortar es suprimir. La partida de Servicios Sociales no se ha tocado en San Martín, la Comunidad de Madrid es la primera que toca.

El Sr. Ferrer Díaz dice que hay que apoyar, no se hace por jorobar.

La Sra. Lastras Parras indica que vienen trabajadores y no tenemos nada que ofrecer, no me refiero a contrataciones a dedo.

Tras dichas intervenciones, se procede a la votación.

La votación obtiene como resultado **siete (07) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, D. Vicente Miguel Hernández Simón, Doña Carolina Rodríguez Sánchez, **uno (01) de abstención** que corresponde uno (01) al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y **cuatro (04) votos en contra** que corresponden cuatro (04) al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, D<sup>a</sup> Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Por tanto, por la mayoría indicada se aprueba la siguiente declaración Institucional:



MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS PARA SU INCLUSIÓN EN EL SIGUIENTE PLENO ORDINARIO, EN CONTRA DE LOS NUEVOS RECORTES IMPUESTOS A LOS AYUNTAMIENTOS INCLUIDOS EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA 2012.

La ciudadanía muestra una gran preocupación al comprobar cómo los Ayuntamientos sufren constantes recortes por parte del gobierno regional, al suprimir la mayoría de las subvenciones que suponían un gran apoyo al mantenimiento de los distintos servicios públicos que se prestan en los municipios pero que, con las nuevas medidas tomadas por el gobierno regional y desde el gobierno de la nación -ambos en manos del PP-, desaparecerán o serán claramente debilitados. Los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid van a sufrir un nuevo ajuste de sus precarias arcas municipales cuando se lleve a cabo la modificación de los presupuestos regionales, amparada en la mayoría absoluta del PP en el parlamento autonómico. El nuevo ajuste a los ayuntamientos se caracteriza por recortar las partidas de la totalidad de programas que conllevan coste de personal subvencionado por la Comunidad de Madrid, en materias como la financiación de los policías locales de la BESCAM, la educación infantil y secundaria, en juventud, en políticas de consumo, en turismo... Un abanico amplio de subvenciones que van a ser minoradas o suprimidas en los distintos programas que todavía se mantienen, por un importe global de 12.411.151 €, y que en este segundo semestre de 2012 ya deberán ser asumidos por los propios ayuntamientos.

De igual modo, los ayuntamientos son sabedores del apoyo que han supuesto las políticas activas de empleo -implantadas en este país desde el año 1986 y que son competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid desde el 2000- para la lucha contra el desempleo en sus municipios.

El proyecto de ley impulsado por el gobierno regional del PP, que modificará los presupuestos regionales para 2012, provocará la desaparición de los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo o los convenios entre la Comunidad de Madrid y las corporaciones Locales. Los ayuntamientos han utilizado estas partidas económicas para formar y proteger a los desempleados de sus municipios, así como para la prestación de una serie de servicios que sin este apoyo dejarán de ser prestados en los próximos meses. Todo ello ocurrirá cuando más elevada es la tasa de desempleo en nuestra comunidad, cuando miles de madrileños y madrileñas en paro están a punto de perder la prestación por desempleo o ya no tienen derecho a ella, y son los que más necesitan del apoyo de las administraciones públicas, de esos programas de ayuda, que ahora experimentarán un recorte total de 128.275.822 €.

Por ello, desde el Grupo Municipal Socialista se propone que el pleno adopte los siguientes acuerdos:

- 1- Rechazar las medidas aprobadas por el gobierno regional para la modificación de los presupuestos regionales que van a suponer un mayor aumento del gasto corriente de los ayuntamientos, lo que agravará la grave situación económica en la que se encuentran los ayuntamientos.
- 2- Instar al gobierno regional a que se mantengan las políticas activas de empleo, dado que en una situación extrema de desempleo estos programas sirven para apoyar y formar a los desempleados y así evitar su exclusión social, así como a la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía que sin esos programas serán inviables.
- 3- Instar a la Federación Madrileña de Municipios a que defienda ante el gobierno regional la autonomía municipal, así como a mostrar su oposición a estos nuevos recortes, por suponer una clara injerencia en las arcas municipales a mitad del ejercicio presupuestario de 2012.
- 4- Trasladar los presentes acuerdos al Gobierno de la Comunidad de Madrid, así como a los portavoces de los grupos parlamentarios de la Asamblea de Madrid.



b) Moción del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias para la defensa de la autonomía de los pequeños municipios y su cooperación.

Se da lectura de dicha declaración institucional por el Sr. Haro Berlanas.

Tras dicha lectura no hay intervenciones por lo que se procede a la votación.

La votación obtiene como resultado **siete (07) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, D. Vicente Miguel Hernández Simón, Doña Carolina Rodríguez Sánchez, **cinco (05) de abstención** que corresponde uno (01) al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y cuatro (04) que corresponden al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, D<sup>a</sup> Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Por tanto, por la mayoría indicada queda aprobada la siguiente declaración institucional:

Moción del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias para la defensa de la autonomía de los pequeños municipios y su cooperación.

Con la excusa de la crisis financiera y económica el Partido Popular y determinados grupos de interés están intentando aprovechar esta situación para romper un modelo de desarrollo social y de convivencia, basado en el bienestar, la igualdad y la solidaridad, creado con el esfuerzo de todos los habitantes de nuestros municipios, de nuestras regiones y de nuestros países.

El tamaño de los municipios, de las empresas y de las cosas, por sí mismo no es nada, hay que verlo en relación al entorno y a los servicios que prestan. Las teorías económicas establecen que en el ámbito empresarial el incremento de la dimensión puede permitir alcanzar economías de escala y la mejora de la eficiencia, minimizando los costes de producción y maximizando el beneficio.

Las ciudadanas y ciudadanos de la Comunidad de Madrid se cuestionan que estas medidas puedan favorecer el ahorro y creen que son injustas ya que les aleja de la Administración. Es más que evidente el gran número de elementos intangibles que perviven en los pequeños municipios gracias a la necesidad de tener que asegurar una mínima estructura administrativa: el cuidado por el territorio y su conocimiento, la autoestima, esfuerzos por mantener vivos una serie de servicios, actividades y tradiciones, más diversidad y por lo tanto más complejidad, más personas implicadas en la gestión, una mayor y más directa participación en los asuntos locales, etc...

En el ámbito empresarial está demostrado que los procesos de fusión basados sólo en criterios economicistas, sin considerar determinados aspectos culturales, de organización interna o del entorno, llevan al fracaso. Podemos aprender de casos de fusión empresarial que han resultado fracasados, el más reciente el de Bankia, proceso liderado por gobiernos del Partido Popular en la Comunidad de Madrid y en Valencia.

En cualquier caso trasponer las teorías de la gestión empresarial al sector público además de malintencionado es burdo, porque detrás de los números nos encontramos con personas. En la Comunidad de Madrid existen 179 municipios, de los cuales 156 de menos de 20000 habitantes, en los que viven más de 550000 personas. La población residente en estos pequeños municipios además tiene un menor nivel de renta, mayor edad media y es más dependiente que la media de la población de la Comunidad de Madrid, lo cual hace que se tenga que prestar una especial atención para reducir la brecha de desigualdades y los desequilibrios existentes.



Promover procesos de fusión de municipios de forma indiscriminada, sin tener en consideración los servicios que estos prestan y las necesidades de los habitantes es una simpleza. ¿Acaso promoviendo la fusión de los municipios desaparecerán los núcleos de población? No, las personas viven en los municipios, pequeños o grandes por distintos factores (arraigo familiar, facilidad de acceso a la vivienda, proximidad al centro de trabajo, entorno medio-ambiental,...) y seguirán viviendo hasta que la falta de atención y de unos servicios de proximidad hagan que se tengan que marchar con las graves consecuencias para el equilibrio territorial y medioambiental que esto puede tener.

Y ¿Acaso promoviendo la fusión de municipios mejorará la gestión y la calidad de los servicios públicos? No, en ningún caso el tamaño de los municipios es la cuestión fundamental para mejorar la gestión y la mejora de la calidad de los servicios públicos, el mejor ejemplo es el municipio más grande de España gobernado por alcaldes del Partido Popular desde hace más de 20 años, que es el más endeudado de España con 7.000 millones de euros de deuda y que año a año sube de forma indiscriminada los tributos y tasas a la vez que los ciudadanos madrileños ven como se reduce la cartera de servicios públicos y su calidad.

Si queremos mejorar la calidad de los servicios públicos y la eficiencia económica, manteniendo y mejorando los niveles de equidad, existen fórmulas eficientes de colaboración y de cooperación entre distintos municipios con características y necesidades comunes como son las Mancomunidades.

De hecho la Constitución Española en su título VIII contempla un Capítulo (II) dedicado a las entidades locales estableciendo la posibilidad de crear agrupaciones de municipios diferentes de las provincias, que se ha materializado fundamentalmente en Mancomunidades o Grupos para el desarrollo de una serie de actividades en común.

Sería quizás ahora el momento no de promover fusiones obligatorias de municipios, sino de fomentar la cooperación entre los municipios de un entorno geográfico y cultural próximo para la prestación de una cartera de servicios comunes de forma que esto permita mejorar la calidad y la cartera de servicios prestados a los ciudadanos manteniendo las estructuras de proximidad que permitan el desarrollo de una sociedad más integrada, cohesionada e igualitaria.

Finalmente hay que señalar la importancia de la creación de los municipios como el germen del autogobierno, la participación ciudadana y la convivencia democrática. Las ciudadanas y los ciudadanos constituyen el elemento sustancial del municipio, son la parte dinámica y vital que participan en el desarrollo y el progreso compartido de la sociedad. Prescindir de los actuales ayuntamientos disminuirá la participación ciudadana y alejará la ciudadanía de la administración.

Por todo ello, el grupo municipal socialista propone al Pleno del Ayuntamiento que adopte los siguientes acuerdos:

Primero: Que las Administraciones Locales apuesten decididamente por el apoyo y por la cooperación municipal, así como la defensa de la autonomía municipal para que cada Ayuntamiento adopte libremente el acuerdo de colaboración con otros municipios colindantes, en contraposición a las fusiones obligatorias de municipios que pueden redundar en un claro perjuicio para los ciudadanos y las ciudadanas que habiten en los pequeños municipios.

Segundo: Que se promueva por parte de la Comunidad de Madrid una apuesta clara por la potenciación de las Mancomunidades u otra figura jurídica que facilite una mejor prestación de los servicios a los ciudadanos y la asunción de nuevas competencias. Para facilitar dicho objetivo resulta imprescindible la reorganización de las agrupaciones voluntarias de municipios con una decidida asistencia jurídica y económica desde la Administración Regional.



Tercero: Instar al Gobierno Regional para que adopte los acuerdos oportunos y promueva los cambios legislativos necesarios, en estrecha colaboración y diálogo con los municipios de la Región, **tanto para la definición de un marco competencial municipal claro como para la dotación de los recursos precisos para el ejercicio de las competencias asignadas.**

Cuarto: Trasladar los presentes acuerdos a la Presidencia de la Comunidad de Madrid, y a los Grupos parlamentarios representados en la Asamblea de Madrid.

c) MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS DE OPOSICIÓN A LAS MEDIDAS APROBADAS POR EL CONSEJO DE MINISTROS DEL 13 DE JULIO DE 2012 SOBRE LOS RECORTES EN LA PRESTACION POR PARO Y EN LAS PENSIONES, SUBIDA DEL IVA Y DESCARADA MERMA DE INGRESOS A LOS EMPLEADOS PUBLICOS, ENTRE OTROS AJUSTES. (PUBLICADAS EN EL BOE DE FECHA 14 de julio de 2012)

Se da lectura de la correspondiente declaración institucional por el Sr. Hernández Simón.

El Sr. Muñoz Carmona afirma que hace poco la Vicesecretaria general del PSOE decía que no eran responsables de nada de la situación actual. Los desmemoriados en las filas socialistas son actualmente legión, sencillamente no quieren recordar que ellos fueron los que tomaron las primeras medidas para reducir el déficit del gasto público. Añade que los primeros recortes del Estado Social se produjeron en mayo de 2010 con el Gobierno de José Luis Zapatero. El IVA pasó del 16% al 18% , del IRPF se eliminó la deducción de los 400 euros al año, se introdujo una tributación progresiva en las rentas de capital, eliminación de la deducción por vivienda, se produjo una bajada de los salarios de los empleados del sector público en el 2010 y una congelación en el 2011, en las pensiones en 2010 el ejecutivo de Zapatero decidió suspender para 2011 la revalorización de las pensiones, excluyendo las no contributivas y las pensiones mínimas, eliminó el régimen transitorio para la jubilación parcial previsto en la ley 40/2007, en sanidad se realizó un ajuste de 1.300 millones de euros que se suman a los 1.500 millones de euros del Consejo Interterritorial de Salud, eliminación del cheque bebé, un recorte de 600 millones de euros para ayuda al desarrollo, un recorte de 670 millones en la Ley de dependencia (eliminación de la retroactividad en su aplicación), un recorte de 1.200 millones para Comunidades Autónomas y Ayuntamientos, un recorte en la inversión pública de 6.045 millones. Asimismo, indica que ¿Por qué no presentaron sus quejas cuando el Gobierno socialista a probó los recortes en mayo del año 2010?. La sensación vergonzosa de que el aplauso o repulsa de unos recortes que nos afectan a todos, depende, no de su contenido, sino de qué partido político lo ejecuta. No cabe, tanta bajeza moral y deslealtad hacia todos los españoles que están sufriendo esta tremenda crisis. Por demagógica, rechazamos esta moción que nos presentan y por eso nos abstendremos en la votación.

Se procede a la votación. La votación obtiene el siguiente resultado: **ocho (08) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, D. Vicente Miguel Hernández Simón, Doña Carolina Rodríguez Sánchez y uno (01) al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y **cuatro (04) de abstención** que corresponden cuatro (04) al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, Dª Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Por tanto, por la mayoría indicada se toma la siguiente declaración institucional:



MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS DE OPOSICIÓN A LAS MEDIDAS APROBADAS POR EL CONSEJO DE MINISTROS DEL 13 DE JULIO DE 2012 SOBRE LOS RECORTES EN LA PRESTACION POR PARO Y EN LAS PENSIONES, SUBIDA DEL IVA Y DESCARADA MERMA DE INGRESOS A LOS EMPLEADOS PUBLICOS, ENTRE OTROS AJUSTES. (PUBLICADAS EN EL BOE DE FECHA 14 de julio de 2012)

El gobierno presidido por el Sr. Rajoy se ha caracterizado desde su toma de posesión por hacer todo lo contrario a lo que prometió. Todos recordaremos la campaña que el PP inició contra la anterior subida del IVA, se recogieron firmas, se celebraron actos en contra de esa perniciosa subida, según sus palabras. El Sr. Rajoy, la Sra. Aguirre y la mayoría de dirigentes del PP madrileño orquestaron una campaña en contra de la subida, ahora el gobierno del PP acuerda una brutal subida de ese impuesto, cuando habían prometido no incrementarlo. Este es un ejemplo claro de la irresponsabilidad de un partido político al que no le preocupan los intereses de los españoles, y cuando gobierna machaca a los más débiles y miente con las promesas que realizó hace apenas unos meses.

Desde el PSOE nos oponemos con rotundidad a esta política del PP, que en lugar de imponer un impuesto a las grandes fortunas, se dedica a recortar las prestaciones por desempleo, siendo ésta una de las medidas de las más injustas y más antisocial. Además, castiga a los pensionistas con la subida de impuestos, la práctica derogación de la ley de dependencia al dejar la misma sin presupuesto y la implantación del copago en medicinas y en sanidad.

Con todos estos recortes y los que se han anunciado, son tantos que es imposible resumirlos en una moción, solo van a asfixiar aún más las maltrechas economías de la mayoría de los ciudadanos, sobre los que Rajoy está cargando los ajustes, que se unen a los aprobados por el Gobierno de la Sra. Aguirre con la aprobación de unos nuevos presupuestos para el presente ejercicio.

Además, los empleados públicos van a quedarse sin la paga extra de Navidad, van a tener que trabajar más horas y la posibilidad de efectuar traslados sin poner pegas a los que manden. De ahí que se fomente desde el Gobierno de Rajoy el desapego y el desprestigio de la función pública, fundamental para que una sociedad moderna funcione.

Para colmo de desvergüenza, mientras el Presidente del Gobierno anunciaba las durísimas medidas contra toda la población, desempleados, funcionarios, autónomos, pequeños empresarios, pensionistas, los diputados del PP le jaleaban y aplaudían, en incluso, la diputada Sra. Fabra insultaba a los desempleados.

Por último y para colmo el Gobierno aprueba un anteproyecto de ley para penalizar a todos los concejales y alcaldes, para poner de manifiesto de que sobran concejales en sus ayuntamientos, y reducen la transparencia y la democracia, sin querer afrontar la verdadera problemática de los municipios, que en estos últimos tiempos solo vislumbran recorte tras recorte, perjudicando claramente a nuestros vecinos.

Por ello, desde el Grupo Municipal Socialista de San Martín de Valdeiglesias proponemos al Pleno del Ayuntamiento que se adopten los siguientes acuerdos:

Primero: Mostrar el rechazo del Pleno del Ayuntamiento a las medidas acordadas por el Consejo de Ministros de 13 de julio de 2012 y que se han publicado en el BOE de 14 de julio de 2012.

Segundo: Mostrar la solidaridad con toda la sociedad que va a sufrir directamente las medidas que ha aprobado el Gobierno de la Nación, así como instar al Gobierno de la Nación que retire las medidas aprobadas en el Consejo de Ministros del 13 de julio de 2012.



Tercero: Trasladar los presentes acuerdos a la Presidencia del Gobierno, a la Presidencia de la Comunidad de Madrid y a los portavoces de los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados.

d) Moción contra la supresión de partidos judiciales.

Se da lectura de la misma. No habiendo intervenciones se procede a la votación:

La votación obtiene los siguientes resultados: **siete (07) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, D. Vicente Miguel Hernández Simón, Doña Carolina Rodríguez Sánchez, **cinco (05) de abstención** que corresponde uno (01) al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y cuatro (04) que corresponden al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, D<sup>a</sup> Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Por tanto, por la mayoría indicada se aprueba la siguiente declaración institucional:

### **MOCION CONTRA LA SUPRESIÓN DE PARTIDOS JUDICIALES. ANTECEDENTES.**

Actualmente, la Comunidad de Madrid cuenta con 21 Partidos Judiciales, incluido el de Madrid Capital: Alcalá de Henares, Arganda, Fuenlabrada, Valdemoro, Aranjuez, Majadahonda, Pozuelo de Alarcón, Alcobendas, Colmenar Viejo, Torrelaguna, Móstoles, Navalcarnero, Torrejón de Ardoz, Coslada, Collado Villalba, San Lorenzo de El Escorial, Leganés, Alcorcón, Getafe y Parla.

Las demarcaciones actuales vigentes, abarcan un radio de 15 kilómetros y 50.000 habitantes y desde que se transfirieron las competencias en materia de Justicia a la Comunidad de Madrid en el año 2002 mediante los Reales Decretos 600/2002, de 1 julio y 1429/2002, de 27 de diciembre, se ha producido una involución progresiva por la falta de inversión de la Comunidad de Madrid impidiendo la atención adecuada de las necesidades reales de los vecinos/as de los municipios incluidos en cada una de las demarcaciones judiciales.

La falta de transporte público y comunicación adecuada de los distintos municipios con el de su cabeza de Partido Judicial, el problema de accesibilidad, la obsolescencia de los sistemas de información, la inexistencia de una Administración de Justicia Moderna con infraestructuras acordes al siglo XXI y la falta de formación del personal al servicio de esta Administración, así como el elevado porcentaje de interinidad de los recursos humanos dependientes de la Comunidad de Madrid, agudizan el mal funcionamiento de los Juzgados y su colapso, debido al alto volumen de litigios.

Ante estos demostrables problemas, consecuencia de la desidia e ineficacia del Gobierno Regional del PP y concretamente, de la Consejería de Presidencia y Justicia, lo que necesita nuestra Administración de Justicia, es invertir en sistemas de información apostando por la interoperabilidad, el expediente electrónico, la implantación de la Oficina Judicial, la formación del personal, el incremento del número de jueces y la modernización de las infraestructuras que den lugar a dotar de mayores recursos a los Partidos Judiciales tal y como están configurados actualmente, incrementando la Planta Judicial y el número de Juzgados en cada Partido Judicial manteniendo la Demarcación actual.

Sin embargo, la Consejera de Justicia, lejos de esta intención, avala una propuesta de demarcación judicial que viene a suprimir recursos y Partidos Judiciales, bajo el paraguas de una modernización que el mismo Gobierno Regional del PP, se ha negado a implantar perdiendo importantes





recursos, a pesar de las exigencias y denuncia de las carencias de la Administración de Justicia en nuestra Comunidad por parte de todos los sectores implicados.

La propuesta que respalda la Consejera daría lugar a las fusiones de los Partidos Judiciales de Aranjuez y Valdemoro, Pozuelo de Alarcón y Majadahonda, Alcobendas, Colmenar Viejo y Torrelaguna, Móstoles y Navalcarnero, Torrejón de Ardoz y Coslada, Collado Villalba y San Lorenzo de El Escorial, Leganés y Alcorcón y Getafe y Parla, manteniéndose tal y como están únicamente Alcalá de Henares, Arganda, Fuenlabrada y Madrid.

Con esta nueva estructura organizativa y territorial, perderían la capitalidad nueve municipios, advirtiendo que muchos de éstos tienen más población que algunas capitales de provincias dotadas de más órganos judiciales y mejores recursos.

Si la dispersión judicial actual ya era un problema por la falta de recursos, las fusiones harán insostenible en funcionamiento de la Justicia, los Municipios de menor población tendrán un difícil acceso, los perjudicados por perder la capitalidad del Partido Judicial, verán mermados sus recursos por la falta del potencial dinamizador para el desarrollo de su municipio que conlleva ser sede o capital de un Partido Judicial y la indefinición del contenido de la propuesta y la inexistencia de una planificación y mapa de recursos judiciales al servicio de la ciudadanía, inseguridad, desigualdades y desequilibrios territoriales.

Es insólito que sin consultar y trabajar previamente con los Ayuntamientos, la Consejera, de forma unilateral, haya decidido apoyar al Ministro de Justicia en una propuesta que hace aguas y que tiene difícil encaje desde el punto de vista económico y de calidad del servicio.

Por último, parece un despropósito que los servicios implantados por la Consejería y que demuestran la carencia de recursos de los Juzgados, como son las 25 Oficinas Judiciales distribuidas entre los distintos Partidos Judiciales que tienen el objetivo acercar la Justicia al ciudadano en aquellos Municipios que no son cabeza de Partido Judicial para que puedan efectuar determinados trámites y evitar desplazamientos innecesarios, así como asesoramiento y orientación jurídica, psicológica, social, procesal y servicio médico-forense, la Consejera haya decidido eliminarlos.

La supresión de estas Oficinas, afectará a las familias y personas con menos recursos económicos que estos momentos son muchas, y a las más vulnerables desde el punto de vista social, como son los mayores o las mujeres víctimas de malos tratos.

Los Municipios de Alpedrete, Arroyomolinos, Boadilla del Monte, Buitrago de Lozoya, Ciempozuelos, Chinchón, Colmenarejo, Colmenar de Oreja, El Boalo, Estremera, Griñón, Guadarrama, Humanes, Manzanares El Real, Meco, Moralzarzal, Morata de Tajuña, Perales de Tajuña, San Martín de la Vega, Serranillos del Valle, Sevilla la Nueva, Torrelodones, Torres de la Alameda, Valdilecha, Villanueva de la Cañada, se quedarán sin estos servicios jurídicos gratuitos y además se verán afectados por la nueva propuesta de demarcación judicial.

Por todo ello, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luz Lastras Parras, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS



### PROPONE AL AYUNTAMIENTO PLENO EL SIGUIENTE ACUERDO:

1.- Instar a la Consejera de Presidencia y Justicia la rectificación de la posición del Gobierno Regional Comunidad de Madrid en relación propuesta presentada en la última Conferencia Sectorial de Justicia sobre la Demarcación Judicial de la Comunidad de Madrid y la eliminación de Partidos Judiciales.

2.- Instar a la Comunidad de Madrid a que respete los principios de lealtad institucional, dando participación a los Ayuntamientos en la toma de decisiones relativa a la Demarcación Judicial, así como exigir a la Consejera que mantenga la Demarcación Judicial vigente, respetando la capitalidad de los municipios en la organización territorial de los juzgados y tribunales.

3.- Instar a la Comunidad de Madrid a que paralice la supresión y desmantelamiento de las "Oficinas Judiciales" entendidas como servicios de apoyo, orientación y asesoramiento jurídico a la ciudadanía y especialmente a las familias y personas que están pasando por dificultades económicas y que constituyen sectores vulnerables de la población.

4.- Mejorar los recursos y dispositivos de las Oficinas Judiciales y ampliar su implantación en otros municipios de acuerdo con las peticiones y necesidades de la población.

5.- Instar a la Consejera de Presidencia y Justicia, que reitere al Ministro de Justicia, Alberto Ruiz Gallardón, la exigencia que hizo su antecesor en 2010, al Ministerio de Justicia de dotar y proveer de 150 nuevas plazas de jueces para todo el territorio de la Comunidad para la dotación de nuevos Juzgados en los Partidos Judiciales y se cree el PARTIDO JUDICIAL DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS, lo que facilitará el acercamiento de la justicia al ciudadano y se prestará un mejor servicio a todos los ciudadanos del suroeste madrileño.

e) MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS QUE PRESENTA AL PLENO ORDINARIO SOBRE EL DERECHO A VOTO DE LOS Y LAS REPRESENTANTES ELECTOS EN LOS MUNICIPIOS

Se da lectura de la declaración institucional.

No habiendo intervenciones se procede a la votación.

La votación obtiene los siguientes resultados: **doce (12) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieses Maqueda, D. Vicente Miguel Hernández Simón, Doña Carolina Rodríguez Sánchez, uno (01) al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y cuatro (04) al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, D<sup>a</sup> Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Por tanto, por la mayoría indicada se aprueba la siguiente declaración institucional:

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS QUE PRESENTA AL PLENO ORDINARIO SOBRE EL DERECHO A VOTO DE LOS Y LAS REPRESENTANTES ELECTOS EN LOS MUNICIPIOS

El voto de los concejales y concejalas es personal y indelegable. Conciliar la vida laboral con la familiar también lo es. Es por este motivo que cuando una concejala o concejal está de baja maternal o paternal y no puede acceder a su espacio de trabajo de manera temporal, pierde la capacidad de ejercer



su derecho a voto en los plenos municipales y, por tanto, también se pierde la representatividad que este concejal o concejala comporta y por el cual fue escogido o escogida.

Según el artículo 14.8 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, los Poderes Públicos tienen que establecer medidas que aseguren la conciliación del trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres. Según la Disposición Final Séptima de la misma, el gobierno tiene que promover acuerdos necesarios para iniciar un proceso de modificación de la legislación vigente con la finalidad de posibilitar los permisos de maternidad y paternidad de los y las cargos electos.

A estos efectos, tanto en el Congreso de los Diputados como en el Parlamento de Cataluña, ya han aprobado diferentes modificaciones para hacer efectiva esta Ley de Igualdad. En los Ayuntamientos aún no se ha adaptado esta legislación, por lo que crea un agravio comparativo entre los diferentes órganos de gobierno democrático.

Por este motivo, los y las representantes electos que se encuentren en esta situación no pueden votar en los plenos municipales.

Según el Informe del Observatorio del Derecho europeo, autonómico y local de la Universidad de Granada sobre los permisos de maternidad de los cargos electos, habría 3 formas de poder votar en estos casos. La primera, por sustitución del cargo electo por el siguiente de la lista de la misma candidatura, atendiendo así a la plena representatividad institucional. La segunda opción, sería utilizar las tecnologías actuales como herramienta para suplir la presencia de los ediles y poder votar de forma telemática. Y la tercera y última, delegar el voto en otra persona del consistorio.

Por todo esto, se propone al Pleno la adopción de los siguientes:

### **ACUERDOS**

1. Instar al Gobierno de España para que efectúa la modificación respecto a la Ley de Bases de Régimen Local necesaria para que un cargo electo pueda ejercer el derecho de voto en los Plenos de los Ayuntamientos en caso de baja por maternidad o paternidad o por enfermedad grave, utilizando un método que no comporte ningún gasto suplementario a los ayuntamientos.
2. Trasladar los anteriores acuerdos a la Presidencia del Gobierno de España, a la Presidencia del Congreso de los Diputados y al Senado y a los portavoces de los grupos parlamentarios

### **17º Mociones**

- a) **MOCIÓN DEL PARTIDO POPULAR POR LA “TASA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRCCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES DELIMITADAS CON ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE APARCAMIENTO”.**

Se procede a ratificar la urgencia en base al art.91.4. del ROF.

Se ratifica por unanimidad de los asistentes su inclusión. Por tanto, se procede a entrar en el debate de la misma.

Se presenta enmienda a la moción por el Concejal, el Sr. González Deza.

No habiendo más intervenciones se procede a votar la moción con la enmienda.



La La votación obtiene los siguientes resultados: **doce (12) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieses Maqueda, D. Vicente Miguel Hernández Simón, Doña Carolina Rodríguez Sánchez, uno (01) al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y cuatro (04) al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, D<sup>a</sup> Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Por tanto, por la mayoría reseñada, se aprueba la siguiente moción:

**ENMIENDA DEL PARTIDO SOCIALISTA DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS A LA MONCIÓN DEL PARTIDO POPULAR POR LA “TASA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRCCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES DELIMITADAS CON ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE APARCAMIENTO”.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fechas recientes se mantuvo entrevista personal con el presidente de ACEACO, por parte de los Concejales de Movilidad como el Turismo, a raíz de una reclamación presentada por la misma el 26 de Julio de 2012, en relación al asunto de la moción. En dicha entrevista se le planteó al Presidente las razones principales por la que la denominada zona azul “zona azul” o de establecimiento regulado aun no se ha podido poner en marcha , uno de ellos era la falta del informe técnico-económico de viabilidad y la pertinente consignación presupuestaria para supuesta en funcionamiento. No obstante, a falta de dicha memoria, el primordial problema que plantearía su implantación sería la contratación de personal laboral encargado de llevar acabo labores de control de dicha zona. Hay que recordar que el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, auspiciado y publicado por el Presidente de Gobierno, D. Mariano Rajoy, de medidas urgentes en materia presupuestaria tributaria y financiera de corrección del déficit público, en su artículo 3.1 no permite la contratación de personal para el ejercicio del año 2012, circunstancia que impediría su implementación del todo la puesta en marcha del servicio.

En dicha entrevista se puso, igualmente, de manifiesto la voluntad de este Ayuntamiento a dialogar con la Asociación así como todo aquel vecino interesado en el

Asunto, para lo cual se le propuso la celebración de una reunión para tal fin. Convocatoria que, a día de hoy, no se ha solicitado.

Del mismo modo, la Concejalía de Seguridad y Movilidad ha de manifestar la total disconformidad con el párrafo de Moción en la que se manifiesta “ la reimplantación razonada y razonable de la zona azul, supondría también una suavización del peculiar sistema de recaudar vía multas que esta utilizado en este Ayuntamiento”, en sentido que desde la misma NO SE ESTÁ LLEVANDO A CABO NINGUNA RECAUDACION SISTEMÁTICA MEDIANTE LA IMPOSICÓN DE SANCIONES COMO DA A ENTENDER EL ESCRITO. La policía local de esta localidad se esta limitando, simple y llanamente a la aplicación de la normativa de tráfico y de movilidad nacional y local son que ello tenga una especial repercusión en la zona descrita. Cualquier interpretación de dicha actuación solo responde a un manejo arbitrario e infundado de una actuación ajustada a los márgenes, marcados por la legislación actual.

En base a todo lo anterior, el grupo municipal del PARTIDO SOCIALISTA, proponemos, que el pleno adopte el siguiente



## **ACUERDO**

1º. Intentar poner en marcha la zona de estacionamiento regulado para un próximo ejercicio presupuestario, previa redacción de un informe técnico-económico, siempre y cuando la situación presupuestaria y legal permita la implementación de un servicio adecuado y asumible por tales condiciones.

2º. Modificar la Ordenanza de aparcamiento regulado, para ajustarla a la legalidad vigente así como a las necesidades de aparcamiento regulado que serán determinadas por el Área de Movilidad de la Policía Local de San Martín de Valdeiglesias.

Siendo las 00.10 horas del día 27 de julio del 2012, se decide dar por finalizada por la Presidencia la sesión de acuerdo al art.87 del ROFy para la debida constancia de lo acordado, extendiendo esta acta que como Secretario, certifico.

El Secretario

Alfonso Beceiro Leboso